Orden de pago Presupuestal de gastos
Comprobante

Usuario Solicitante:	MHyvalderr	YANETH FARIDE VALDERRAMA RAMIREZ
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	01-01-01	SENADO DE LA REPUBLICA
Fecha y Hora Sistema:	2023-07-25-4:38 p. m.	

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL

Número:	234589723	**Fecha Registro:**	2023-07-21	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	01-01-01 SENADO DE LA REPUBLICA		
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Pagada	**Nro Obligación:**	454323	**Comprobante Contable de la Generación:**	
Fecha Máxima Pago:	2023-07-25	**Código de Referencia:**	04500016500234589723	**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Bruto:	3.500.000,00	**Valor Deducciones:**	23.698,00	**Valor Neto:**	3.476.302,00	**Saldo x Pagar:**	0,00

VALORES PAGADOS

TRM Pago		**Valor Bruto**	**3.500.000,00**	Valor Deducciones	23.698,00	Valor Neto	**3.476.302,00**	Moneda Base Compra		**Valor MBC**

REINTEGROS

Números				**No Recaudo:**	
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	**Reintegrado Deducciones Pesos:**	0,00	**Reintegrado Neto Pesos:**	0,00
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	**Reintegrado Deducciones Moneda:**	0,00	**Reintegrado Neto Moneda:**	0,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	1122403851	**Razón Social:**	YOYNEL JESUS MOYA VILLERO	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	0550256700054958	**Banco:**	BANCO DAVIVIENDA S.A.	**Tipo:**	Ahorro	**Estado:**	Activa

TESORERIA	**DOCUMENTO SOPORTE**					
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	**Número:**	714/2023	**Tipo:**	CONTRATO DE PRESTACION DE	**Fecha:**	2023-07-21

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS

DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
000 HSR-GESTION GENERAL / A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS												
	Nación	10	CSF	3.500.000,00	0,00	3.500.000,00				Pesos	0,00	0,00

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTALES		TERCERO		TARIFA	VALOR	VALOR AJUSTADO PAGO	VALOR REINTEGRADO
2-01-05-01-01-03-05	RETENCION ICA COMERCIAL SERVICIOS DEMÁS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	0,766 %	23.698,00	23.698,00	

LINEAS DE PAGO VINCULADA

DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
000 - HSR-GESTION GENERAL	1-2 - ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2023-07-21	3.500.000,00	05 NINGUNO	Pagada

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

Obligación Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante: MHscabrald SEBASTIAN CABRALES DOMINGUEZ

Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 01-01-01 SENADO DE LA REPUBLICA

Fecha y Hora Sistema: 21/07/2023 12:00:00 p. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DE OBLIGACION.

Numero:	454323	**Fecha Registro:**	2023-07-21	**Unidad / Subunidad ejecutora:**			01-01-01 SENADO DE LA REPUBLICA		
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generada	**Requiere DIP:**		No	**Tipo de DIP:**		**Nro. Compromiso:** 84023
Valor Inicial:	3.500.000,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00				**Valor Actual:**	3.500.000,00	**Saldo x Ordenar:** 3.500.000,00
Valor Inicial Moneda Original:	0,00	**Valor Total Operaciones Moneda Original:**	0,00				**Valor Actual Moneda Original:**	0,00	**Saldo x Ordenar Moneda Original:** 0,00
Valor Deducciones:	23.698,00	**Valor Neto:**	3.476.302,00				**Valor IVA:**	0,00	**Nro. Cdp:** 123
Valor Deducciones Moneda:	0,00	**Valor Neto Moneda:**	0,00				**Atributo Contable:**	05-NINGUNO	**Comprobante Contable:** 12016

TERCERO

Identificacion:	1122403851	**Razon Social:**	YOYNEL JESUS MOYA VILLERO	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Numero:	05502567000549 58	**Banco:**	BANCO DAVIVIENDA S.A.	**Tipo:**	Ahorro	**Estado:**	Activa

CUENTA X PAGAR				**CAJA MENOR**			
Numero:	453223	**Tipo:**	Rentas de trabajo NO obligados a facturar	**Identificacion:**		**Fecha de Registro:**	

DOCUMENTO SOPORTE

Numero:	714-23	**Tipo:**	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	**Fecha:**	2023-07-21

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	ATRIBUTO CONTABLE	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X ORDENAR
000 HSR-GESTION GENERAL	A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	Nación	10	CSF	05-NINGUNO					
						Total:	3.500.000,00	0,00	3.500.000,00	3.500.000,00

Objeto:	PAGO MES DE MAYO, CONTRATO 714-23, JURIDICA, SCD

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA DE PAGO	ESTADO	VALOR A PAGAR
000 HSR-GESTION GENERAL	1-2 ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2023-07-21	Generada	3.500.000,00

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTAL						
POSICION DEL CATALOGO DE PAGO	**IDENTIFICACION**	**NOMBRE BENEFICIARIO**	**BASE GRAVABLE**	**TARIFA**	**VALOR DEDUCCION**	**SALDO DISPONIBLE PARA ORDENAR**
2-01-05-01-01-03-05 RETENCION ICA COMERCIAL SERVICIOS DEMÁS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	NIT 899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	3.093.700,00	0,766 %	23.698,00	23.698,00

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

Anexo Obligación

Usuario Solicitante:	MHscabrald	SEBASTIAN CABRALES DOMINGUEZ
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	01-01-01	SENADO DE LA REPUBLICA
Fecha y Hora Sistema:	2023-07-21-3:15 p. m.	

ANEXO COMPROBANTE OBLIGACION

Numero:	454323	**Fecha Registro:**	2023-07-21	**Unidad / Subunidad ejecutora:**		01-01-01 SENADO DE LA REPUBLICA		
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generada	**Requiere DIP:**	No	**Nro. Compromiso:**	84023	**Nro. Cdp:** 123
Valor Inicial:	3.500.000,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00			**Valor Actual:**	3.500.000,00	**Atributo Contable:** 05-NINGUNO
Valor Deducciones:	23.698,00	**Valor Neto:**	3.476.302,00			**Saldo x Ordenar:**	3.500.000,00	**Comprobante Contable:** 12016
TERCERO								
Identificacion:	1122403851	**Razon Social:**	YOYNEL JESUS MOYA VILLERO					**Medio de Pago:** Abono en cuenta
DOCUMENTO SOPORTE								
Numero:	714-23	**Tipo:**	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES			**Fecha:**	2023-07-21	

AFECTACIONES CONTABLES -Comprobante 12016 EPG066 - Registro Obligación Presupuestal con Deducciones con marca aplica usos contables

Código	Descripción	Debe	Haber
243627001	Retenido	0,00	23.698,00
249055001	Servicios	0,00	3.476.302,00
511179001	Honorarios	3.500.000,00	0,00
	Sumatoria	3.500.000,00	3.500.000,00

USOS PRESUPUESTALES

ITEM DE AFECTACION DE GASTO						USOS PRESUPUESTALES		
DEPENDENCIA	**POSICION CATALOGO DE GASTO**	**FUENTE**	**RECURSO**	**SITUAC.**	**VALOR**	**RUBRO**	**DESCRIPCION**	**VALOR**
000 HSR-GESTION GENERAL	A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	Nación	10	CSF	3.500.000,00	A-02-02-02-008-003-09	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.	3.500.000,00

Objeto:	PAGO MES DE MAYO, CONTRATO 714-23, JURIDICA, SCD

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

					S.M.M.V.L
	RETENCION EN LA FUENTE EMPLEADOS ART. 383 PARAGRAFO 2				1.160.000
	Parágrafo 2 La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.				
TARIFA	ICA 0,7660%				
ACTIVIDAD ECONOMICA	69102		**UVT AÑO 2023**	**$ 42.412,00**	
714-2023	1122403851		**YOYNEL JESUS MOYA VILLERO**		
1	**PAGOS O ABONOS EN CUENTA REALIZADAS**				
	Honorarios, comisiones o servicios, prestados con hasta un trabajador o contratista			3.500.000	
	Impuesto al Valor Agregado IVA, (Art 468 E.T)	I.V.A. 19%		0	1
	RTE IVA	RTE I.V.A. 15%		0	1
	RTE ICA	ICA. 0,766%		-23.698	1
				0	N
	Total Pagos o Abonos en Cuenta Pagadas			**3.500.000**	
	BASE MINIMA PARA APORTES SGSS 40%			1.400.000	
	BASI ICA			3.093.700	
2	**MENOS INGRESOS NO CONSTITUIDOS DE RENTA (INCR)**				
	a. Aportes obligatorios a Pension. (Art. 55 Estatuto Tributario) 40% del Ingreso Ley 1753 de 2015 Art. 135	16%	$	224.000	1
	Fondo de Solidaridad Pensional Art 55 E.T		$	-	1
	4.Aportes obligatorios a salud. (Art. 56 Estatuto Tributario) 40% del Ingreso Ley 1753 de 2015 Art. 135	12,50%	$	175.000	1
	5. Aportes ARL.	0,522%	$	7.300	1
	Total ingresos no contitutivos de renta ni ganancia ocasional		$	406.300	
	SUBTOTAL		$	3.093.700	
3	**MENOS RENTAS EXENTAS**				
	b. Aportes Voluntarios Empleador Fondo de Pensiones (Art 126 -1 E.T.) hasta 3,800 UVT c. Aportes a cuentas AFC (Art 126 - 4 E.T.) La Sumatoria de los beneficios a, b y c, no pueden exceder del 30% del ingreso laboral o tributario del año y hasta un maximo de 3.800 Uvt por año. (135.306.600 año 2019) Art. 126-1 E.T.		$	-	
	Total rentas exentas		$	-	
	SUBTOTAL		$	3.093.700	
4	**MENOS DEDUCCIONES**				
	3. Pagos Por Salud medicina prepagada. No puede Exceder 16 Uvt Mensuales.		$	-	1
	2. Deduccion por dependientes (Ver Art. 387 E.T.) No puede exceder del 10% del ingreso bruto del trabajador y maximo 32 UVT mensuales.		$	-	1
	1. Pago intereses de vivienda o Costo Financiero Leasing Habitacional. Limite maximo 100 UVT Mensuales Dcto 099 de 2013.		$	-	1
	Total Deduciones		$	-	
	SUBTOTAL		$	3.093.700	
	Menos renta exenta -25% del subtotal (C) (Numeral 10 art. 206 ET)		$	773.425	
	Límite del 40% sobre Rentas Exentas y Deducciones	**no**	$	1.237.480	
	Total renta exentas (incluye el 25%) y deducciones		$	773.425	
	Base gravable (ver tabla		$	2.320.275	
	TOTAL A PAGAR		**$ (3.476.302,00)**	**Retención en la fuente a efectuar**	
	Valor retención en la fuente a practicar por el periodo (art. 383 ET)			$ -	0,00000%



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA	**PROCESO GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**	**CODIGO:** RF-Fr06
	CERTIFICACIÓN PARA PAGO DE CUENTA	**VERSIÓN:** 03
	SENADO DE LA REPÚBLICA	**FECHA DE APROBACIÓN:** 2018/12/13

1. INFORMACIÓN BASICA

No ACTO ADMTIVO/CONTRATO	BENEFICIARIO	NIT O CEDULA
714-2023	YOYNEL JESUS MOYA VILLERO	1.122.403.851

TELEFONO DE CONTACTO	PAGO No.	FACTURA No. (Cuando aplique)	VALOR	PERIODO (Cuando aplique)
3107935712	3		3500000	MAYO

OBJETO DEL CONTRATO

prestación de servicios profesionales como abogado en la División Jurídica del Senado de la República.

CUENTA BANCARIA PARA ABONO:

DAVIVIENDA	AH:___X	CO:_	No.:256700054958 Nombre: YOYNEL JESUS MOYA VILLERO

CDP No.	REGISTRO PPTAL No.	RUBRO PPTAL	VALOR	OBLIGACION Y ORDEN DE PAGO No.
123	84023	A-02-02-02-008-003	3500000	

2. CONTROL SALDOS DEL CONTRATO

	CONTRATO	ANTICIPO
VALORES INICIALES	$8.166.667	
+ ADICIONES		
= VALORES TOTALES	$8.166.667	
- TOTAL PAGOS Y/O AMORTIZACIONES ANTES DE ESTA FACTURA	$4.666.667	
- VALOR A PAGAR CON ESTA CUENTA	$3.500.000	
- *AMORTIZACION CON ESTE PAGO		
= VALOR NETO A CANCELAR	$3.500.000	
= SALDOS ACTUALES (DESPUES DE ESTA CUENTA).	$0	

*** Cuando se traten de amortizaciones se deben diligenciar en la casilla de anticipos.**

3. DECLARACIÓN DE IMPUESTOS Y APORTES PARAFISCALES
(Este numeral solo debe ser diligenciado para contratos de prestación servicios personales)

COMO CONTRATISTA DECLARO Y CERTIFICO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE:

1) SOY DECLARANTE DE RENTA: SI __X___NO_____; SOY DECLARANTE DE IVA: SI_____NO ___X_____

2) MIS INGRESOS MENSUALES SE DERIVAN DE LA EJECUCIÒN DEL CONTRATO No. 714-2023 SUSCRITO CON EL SENADO DE LA REPÙBLICA, CON FECHA DEL ACTA DE INICIO : 25 DE MARZO DE 2023

3) QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1819 DE 2016, CERTIFICO QUE PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SI_____NO___X___, HE CONTRATADO O VINCULADO DOS O MAS TRABAJADORES ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD QUE REALIZO.

4) QUE EN CUMPLIMIENTO DEL CITADO CONTRATO HE REALIZADO EL PAGO DE APORTES A SALUD, PENSIÓN Y ARL POR EL PERÌODO DE MAYO, PARA EFECTO DE APLICAR EL (DECRETO 2271 de Junio 18/2009 y el Art 126-1 del ET y Resolución 3559 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud) ASÌ :

Nombre EPS, AFP y ARL		Valor aporte a deducir de la base de retenciòn en la fuente	
Número de planilla:	**68006486**	**No. de aprobación del pago:**	**2099653705**
Salud:	**COMPENSAR EPS**	$ 300.000	
Pension:	COLPENSIONES	$384.000	
ARL:	POSITIVA	$12.600	

4. CERTIFICACIÓN PARA PAGO

NÚMERO DE FOLIOS QUE ACOMPAÑAN LA CUENTA:	**FIRMA CONTRATISTA**

Por lo anterior certifico para trámite de pago, que esta cuenta cumple lo pactado en el contrato.

NOMBRE DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR	
NOMBRE: AURA YINETH CORREA NIÑO.	
CARGO: JEFE DE LA DIVISION JURIDICA	
DEPENDENCIA: DIVISION JURIDICA DEL SENADO	**FIRMA DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR**

DATOS DEL CONTRATO	
Contrato Número: 714-2023	
Nombre del Contratista: YOYNEL JESUS MOYA VILLERO	
Objeto: prestación de servicios profesionales como abogado en la División Jurídica del Senado de la República.	
Número del CDP:123	**Número del Registro: 84023**
Fecha de Iniciación: 25-03-2023	**Fecha de Terminación: 31-05-2023**

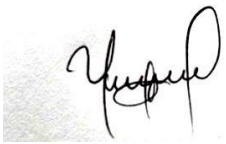
DATOS DEL INFORME				
Marque con una X según corresponda:	*Informe Mensual:*		*Informe Final:*	**x**
Informe mensual de actividades No.: 3				
Fecha de presentación: julio de 2023		**Período del informe:** mayo		
Valor del Contrato: 8.166.667		**Valor de Adición:**		

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	**ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO**
• 1. Brindar apoyo a la División jurídica del Senado de la República en la gestión de los procesos judiciales a su cargo, a través de la Defensa judicial y el cumplimiento diligente de todas las actuaciones judiciales y actividades encomendadas que se deban	• Brinde apoyo a la división Jurídica del Senado en la calificación del riesgo de cada uno de los procesos asignados, donde encontré que tres de los procesos se encuentran en fase terminado, por lo que gestione la organización física del expediente con sus piezas procesales para su posterior archivo. Los procesos son los siguientes:

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	**ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO**
desarrollar en cada una de las etapas del proceso judicial entre las cuales se encuentran: (i) asistir a todas las audiencias y diligencias programadas, (ii) atender los requerimientos hechos por la autoridad judicial, (iii) aportar y pedir las pruebas pertinentes, conducentes y útiles al proceso,(iv) diseñar una estrategia de defensa judicial apropiada para las condiciones del proceso, (v) presentar los escritos, memoriales y demás documentos en forma idónea y oportuna para el cumplimiento cabal de su encargo y vi) Brindar apoyo en la calificación del riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo	**Referencia No.68001-3333-005-2017-00371-00.** **Referencia No.68001-3333-005-2018-00044-00.** **Referencia No.68001-3333-005-2017-00246-00.** • Brinde apoyo en la revisión y actualización de los siguientes procesos: • **Actualización procesal: 68001333300320170033600** • **Actualización procesal: 68001333300220200013300** • **Actualización procesal: 68001333300320150013000** Los anteriores procesos, no representan un riesgo a la entidad en un porcentaje significativo ya que al realizar dicho análisis de cada caso en concreto se evidencia que carecen de acervo probatorio para endilgar dicha afectación a responsabilidad directa de la entidad.
• 2. Informar oportunamente y en forma completa e idónea a la División Jurídica del Senado de la República sobre los Riesgos, implicaciones y contingencias del proceso	• Se elabore un informe detallado en una ficha técnica de los procesos a cargos, para que la entidad pueda tener una herramienta jurídica capaz de ser interpretada de manera sencilla, con los apartes procesales y el estado actual de dichos procesos. Además, Para este

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	**ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO**
judicial y su estrategia de defensa, en especial cuando existan circunstancias nuevas o especiales que puedan definir el curso del proceso	periodo no se presentaron contingencia, ni riesgos sobrevinientes en los procesos judiciales a mi cargo que puedan alterar el curso de los procesos. Manteniendo monitoreo permanente a los procesos.
• 3. Brindar apoyo jurídico en el seguimiento y control del modelo óptimo de gestión de defensa judicial.	• Al brindar el apoyo jurídico en el seguimiento y control del modelo óptimo de gestión de defensa juridicial donde se analiza las diferentes herramientas que se han desarrollado al interior de la entidad como lo es el protocolo de defensa jurídica y los estándares de la agencia nacional de defensa jurídica, con el fin de poder revertir de los más altos estándares de garantías en los procesos que se encuentre inmersa la entidad.
• 4. Mantener actualizada la información de los procesos que le sean solicitados en la plataforma EKOGUI	• Se mantuvo una permanente revisión y actualización de la información de los procesos a cargo en la plataforma EKOGUI, donde se ha calificado el riesgo de cada proceso y los procesos de calificación he determinado que estamos frente a un nivel de riego medio bajo, por el material probatorio en el expediente: • *Actualización procesal: 68001333300320170033600* • *Actualización procesal: 68001333300220200013300*

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	**ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO**
	• *Actualización procesal: 68001333300320150013000* Se entregaron las carpetas físicas, organizadas y con sus piezas procesales completas, para que se puedan proceder al archivo y custodia de dichos expedientes. Y también se entrega de los procesos: a- 68001333300320170033600 envío auto que concede el recurso de apelación. b- 68001333300220200013300, envío sentencia de primera instancia. Se relaciona correos enviados al despacho solicitante las piezas procesales faltantes en la plataforma EKOGUI

SUSCRIPCIÓN DEL INFORME	
El Contratista: **Nombre: YOYNEL JESUS MOYA VILLERO.**  **Firma**_____ _	**El Supervisor:** **Nombre: AURA YINETH CORREA NIÑO.** **Cargo: JEFE DE LA DICISION JURIDICA.** **Vo.Bo**_____ _

Original: Expediente del Contrato

1. Brindar apoyo a la División jurídica del Senado de la República en la gestión de los procesos judiciales a su cargo, a través de la Defensa judicial y el cumplimiento diligente de todas las actuaciones judiciales y actividades encomendadas que se deban desarrollar en cada una de las etapas del proceso judicial entre las cuales se encuentran: (i) asistir a todas las audiencias y diligencias programadas, (ii) atender los requerimientos hechos por la autoridad judicial, (iii) aportar y pedir las pruebas pertinentes, conducentes y útiles al proceso,(iv) diseñar una estrategia de defensa judicial apropiada para las condiciones del proceso, (v) presentar los escritos, memoriales y demás documentos en forma idónea y oportuna para el cumplimiento cabal de su encargo y vi) Brindar apoyo en la calificación del riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo.

Estado del proceso:
Activo

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 289.957.500,00

Valor económico indexado:
$ 522.000.000,00

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI: 730997
Fecha del registro: 2015-10-19
Registrado por: DIANA MARTINEZ CABALLERO (OPERACION EKOGUI)
Tipo de proceso: JUDICIAL
Código Único del Proceso: 68001333300320150013000
Jurisdicción: Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso: Reparacion directa
Despacho inicial: Juzgado 03 administrativo oral de bucaramanga
Despacho actual: Despacho 00 del tribunal administrativo de santander
Fecha de admisión de la demanda: 2015-05-21

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	800093816	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA		DEMANDADO	Activo	NESTOR RAUL URREA RICAURTE	
Número de identificación tributaria	899999103	SENADO DE LA REPUBLICA		DEMANDADO	Activo	Yoynel Jesús Moya Villero	
Cédula de Ciudadanía	13846129	DANIEL VILLAMIZAR BASTO		DEMANDANTE			

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2023-02-14	OPERACION EKOGUI	Cédula de Ciudadanía	111111	APODERADO POR DEFINIR

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

1. EL SEÑOR DANIEL VILLAMIZAR BASTO PRESENTÓ DEMANDA DE ACCIÓN POPULAR CONTRA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA QUE SE AMPAREN LOS DERECHOS COLECTIVOS AL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO, LA UTILIZACIÓN V DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO . 2. LA DEMANDA DE ACCIÓN POPULAR FUE ADMITIDA EN PRIMERA INSTANCIA EL 16 DE FEBRERO DE 2009 POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA. 3. MEDIANTE AUTO NOTIFICADO POR ESTADO EN ABRIL 26 DE 2010 CORRIERON TRASLADO PARA LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y PRESENTE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN MAYO 25 DE 2010. 4. EL JUEZ DE CONOCIMIENTO VIOLÓ EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 472 DE 1992, QUE LE EXIGÍA OBLIGATORIAMENTE DAR IMPULSO OFICIOSO A LA DEMANDA SO PENA DE DESTITUCIÓN, ORDEN QUE NO CUMPLIÓ COMO LO ORDENA LA LEY 472 DE 1998, EL
ARTÍCULO 5 DE LA LEY 472 DE 1998. 5. EL JUEZ A SABIENDAS DE QUE LA ACCIÓN POPULAR PRESENTADA ANTE SU DESPACHO ERA DE TRÁMITE PREFERENTE, DECIDIÓ LLEVARLA POR EL TRAMITE ORDINARIO, LO CUAL LE GENERÓ PERJUICIOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL AL DEMANDANTE

Lugar de los hechos: SANTANDER, BUCARAMANGA
Fecha de los hechos:

Causas del proceso

Entidad:	SENADO DE LA REPUBLICA
Causa:	DAÑOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA
Entidad:	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA
Causa:	DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Entidad:	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA
Causa:	ERROR JUDICIAL

Pretensiones declarativas

Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso

Valor económico del proceso: “Determinado"

Genera erogación económica: Si

Pretensiones:

Tipo de pretensión	Unidad monetaria	Valor	Valor económico inicial
Daño inmaterial - daño moral	Salarios minimos mensuales	100,00	$ 64.435.000,00
Daño material - lucro cesante	Salarios minimos mensuales	150,00	$ 96.652.500,00
Daño inmaterial - daño a la salud	Salarios minimos mensuales	100,00	$ 64.435.000,00
Daño inmaterial - otros	Salarios minimos mensuales	100,00	$ 64.435.000,00

Valor total de las pretensiones: "Determinado"

Valor total **inicial** de las pretensiones **materiales**	Valor total **inicial** de las pretensiones **inmateriales**
$ 96.652.500,00	$ 193.305.000,00

Valor total **indexado** de las pretensiones **materiales**	Valor total **indexado** de las pretensiones **inmateriales**
$ 174.000.000,00	$ 348.000.000,00

"**Juramento estimatorio o estimación razonada de la cuantía:** "

$ 86.114.088,00 PESOS, por un valor económico de $ 86.114.088,00

Calificación del riesgo y provisión contable

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-04-30	REMOTA	2025	No se registra	$ 0,00	$ 244.553.315,00	$ 261.000.000,00	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	NESTOR RAUL URREA RICAURTE
2022-12-31	REMOTA	2025	No se registra	$ 0,00	$ 228.424.747,00	$ 225.000.000,00	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	NESTOR RAUL URREA RICAURTE
2022-09-30	REMOTA	2025	No se registra	$ 0,00	$ 282.548.412,00	$ 286.456.634,97	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	NESTOR RAUL URREA RICAURTE

SENADO DE LA REPUBLICA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2021-04-14	MEDIA	2024		$ 352.974.315,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	LUCILA RODRIGUEZ LANCHEROS
2021-02-05	MEDIA	2024		$ 351.216.995,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	LUCILA RODRIGUEZ LANCHEROS
2020-10-08	MEDIA	2022		$ 352.974.315,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	LUCILA RODRIGUEZ LANCHEROS

Actuaciones del proceso

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2015-05-21	2015-10-19	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	Ingresado Automaticamente por eKOGUI	DIANA MARTINEZ CABALLERO (OPERACION EKOGUI)
2016-01-27	2018-07-10	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		NESTOR RAUL URREA RICAURTE
2016-04-14	2018-07-10	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA INICIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		NESTOR RAUL URREA RICAURTE
2016-11-29	2018-07-10	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	AUDIENCIA DE PRUEBAS	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		NESTOR RAUL URREA RICAURTE
2017-01-31	2018-07-10	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	AUDIENCIA DE PRUEBAS	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		NESTOR RAUL URREA RICAURTE
2017-06-13	2018-07-10	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	SENTENCIA	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		NESTOR RAUL URREA RICAURTE
2017-08-29	2022-04-07	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE REMITE PROCESO A OTRO DESPACHO	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		JOHANA CONSTANZA TAUTIVA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2018-02-21	2019-04-04	SEGUNDA INSTANCIA		AUTO QUE RESUELVE LA ADMISION DE RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER	INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE	NESTOR RAUL URREA RICAURTE
2018-08-06	2022-04-07	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		JOHANA CONSTANZA TAUTIVA
2018-10-31	2019-04-04	SEGUNDA INSTANCIA		PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		NESTOR RAUL URREA RICAURTE
2019-06-11	2022-04-07	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	SUSPENSION DE AUDIENCIA	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		JOHANA CONSTANZA TAUTIVA
2019-11-12	2022-04-07	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA INICIAL	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	NO CONCILIAR	JOHANA CONSTANZA TAUTIVA
2019-12-13	2021-04-12	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO PARA SENTENCIA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		NESTOR RAUL URREA RICAURTE

SENADO DE LA REPUBLICA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2015-05-21	2015-10-19	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	Ingresado Automaticamente por eKOGUI	DIANA MARTINEZ CABALLERO (OPERACION EKOGUI)
2018-05-24	2022-04-07	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		JOHANA CONSTANZA TAUTIVA (OPERACION EKOGUI)

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2019-11-12	2022-04-07	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA INICIAL	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	Etapa de conciliación, resuelve medidas Cautelares y acredita testimonios	JOHANA CONSTANZA TAUTIVA

Sentido del fallo

Instancia	Sentido Fallo	Entidad
PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FAVORABLE	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA

Estado del proceso:
Activo

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 395.011.350,00

Valor económico indexado:
$ 522.000.000,00

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2156121
Fecha del registro:	2020-10-26
Registrado por:	CRISTIAN CAMILO SEPULVEDA ECHEVERRY (OPERACION EKOGUI)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	68001333300220200013300
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Reparacion directa
Despacho inicial:	Juzgado 02 administrativo oral de bucaramanga
Despacho actual:	Juzgado 02 administrativo de bucaramanga
Fecha de admisión de la demanda:	2020-09-11

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	800093816	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA		DEMANDADO	Activo	JULIANA ANDREA GOMEZ SANDOVAL	
Número de identificación tributaria	899999103	SENADO DE LA REPUBLICA		DEMANDADO	Activo	Yoynel Jesús Moya Villero	
Cédula de Ciudadanía	13846129	DANIEL VILLAMIZAR BASTO		DEMANDANTE			

Victimas

Tipo de documento	Identificación	Nombre
Cédula de Ciudadanía	13846129	DANIEL VILLAMIZAR BASTO

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2023-02-14	OPERACION EKOGUI	Cédula de Ciudadanía	111111	APODERADO POR DEFINIR

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

1. La victima directa del daño: defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, es: Daniel Villamizar Basto.
2. El 1 de junio del 2005, la VD en calidad de apoderado de la señora: Marylin Rodriguez Pinzón, impetró acción popular aduciendo invasión del espacio publico..
3. La demanda por reparto correspondió al juzgado 1 civil del circuito de Bucaramanga.
4. El 8 de noviembre del 2016, el juzgado 1 civil del circuito de Bucaramanga, dictó sentencia de primera instancia, no accediendo a las pretensiones de la demanda.
5. La parte demandante sostiene que el juez de primera instancia mas de 11 años para dictar fallo judicial.
6. El Tribunal Superior de Bucaramanga - Sala Civil, mediante auto de 2 de marzo del 2017, decretó la nulidad de la sentencia de primera instancia y en su lugar el juzgado 8 administrativo oral de Bucaramanga por medio de fallo de 19 de julio del 2017, amparó los derechos colectivos; sin embargo, negó el incentivo al actor popular, porque ya había entrado en vigencia la Ley 1425 del 2010, que derogó el incentivo a los actores populares.
7. La anterior decisión fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Santader el 14 de febrero del 2018.
8. La parte demandante solicita la reparación de los daños: morales, materiales, a la salud y a bienes constitucionalmente amparados.

Lugar de los hechos: SANTANDER, BUCARAMANGA
Fecha de los hechos: 2017-07-19

Causas del proceso

Entidad: OPERACION EKOGUI
Causa: DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Pretensiones declarativas

La parte demandante solicita se declare responsable a la entidad demandada por el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia sufrido por la VD.

Valor económico del proceso: “Determinado"

Genera erogación económica: Si

Pretensiones:

Tipo de pretensión	Unidad monetaria	Valor	Valor económico inicial
Daño inmaterial - daño moral	Salarios minimos mensuales	100,00	$ 87.780.300,00
Daño material - otros	Salarios minimos mensuales	150,00	$ 131.670.450,00
Daño inmaterial - daño a la salud	Salarios minimos mensuales	100,00	$ 87.780.300,00
Daño inmaterial - otros	Salarios minimos mensuales	100,00	$ 87.780.300,00

Valor total de las pretensiones: "Determinado"

Valor total **inicial** de las pretensiones **materiales**	Valor total **inicial** de las pretensiones **inmateriales**
$ 131.670.450,00	$ 263.340.900,00
Valor total **indexado** de las pretensiones **materiales**	Valor total **indexado** de las pretensiones **inmateriales**
$ 174.000.000,00	$ 348.000.000,00

"**Juramento estimatorio o estimación razonada de la cuantía:** "

550,00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES, por un valor económico de $ 482.791.650,00

Calificación del riesgo y provisión contable

SENADO DE LA REPUBLICA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-03-30	MEDIA	2024	Cuentas de orden	$ 0,00	$ 497.909.486,00	$ 522.000.000,00	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	DANIEL GIOVANNI CASTAÑEDA ARIAS
2021-04-13	MEDIA	2024		$ 596.368.625,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	JULIAN ANDRES PRADA BETANCOURT
2021-02-05	MEDIA	2024		$ 599.516.654,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	JULIAN ANDRES PRADA BETANCOURT

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-04-30	REMOTA	2028	No se registra	$ 0,00	$ 220.256.285,00	$ 261.000.000,00	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	JULIANA ANDREA GOMEZ SANDOVAL
2022-12-31	REMOTA	2028	No se registra	$ 0,00	$ 233.259.461,00	$ 225.000.000,00	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	JULIANA ANDREA GOMEZ SANDOVAL
2022-09-30	REMOTA	2028	No se registra	$ 0,00	$ 218.139.474,00	$ 225.000.000,00	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	JULIANA ANDREA GOMEZ SANDOVAL

Actuaciones del proceso

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2020-09-11	2020-10-26	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		CRISTIAN CAMILO SEPULVEDA ECHEVERRY (OPERACION EKOGUI)
2020-12-09	2020-12-30	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		JULIANA ANDREA GOMEZ SANDOVAL

SENADO DE LA REPUBLICA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2020-09-11	2020-10-26	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		CRISTIAN CAMILO SEPULVEDA ECHEVERRY (OPERACION EKOGUI)
2021-02-02	2021-02-23	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		JULIAN ANDRES PRADA BETANCOURT
2021-02-25	2021-03-30	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		JULIAN ANDRES PRADA BETANCOURT
2021-05-04	2021-05-07	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA INICIAL	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	por el momento no se decretó practica de pruebas	JULIAN ANDRES PRADA BETANCOURT

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2021-06-01	2021-06-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	AUDIENCIA DE PRUEBAS	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	Acta Audiencia de pruebas	JULIAN ANDRES PRADA BETANCOURT
2022-12-02	2022-12-20	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	NOTIFICACION	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		SAMUEL SALDARRIAGA GUTIERREZ
2023-03-17	2023-03-30	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		DANIEL GIOVANNI CASTAÑEDA ARIAS

Estado del proceso:
Terminado

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 331.972.650,00

Valor económico indexado:
$ 522.000.000,00

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	1328117
Fecha del registro:	2018-10-22
Registrado por:	JULIANA ANDREA GOMEZ SANDOVAL (DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	68001333300420170039400
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Reparacion directa
Despacho inicial:	Juzgado 04 administrativo oral de bucaramanga
Despacho actual:	Despacho 00 del tribunal administrativo oral de santander
Fecha de admisión de la demanda:	2017-10-25

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	899999103	SENADO DE LA REPUBLICA		DEMANDADO	Activo	Yoynel Jesús Moya Villero	
Número de identificación tributaria	800093816	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA		DEMANDADO	Terminado		JULIANA ANDREA GOMEZ SANDOVAL
Cédula de Ciudadanía	13846121	DANIEL BASTO VILLAMIZAR		DEMANDANTE			

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2023-02-14	OPERACION EKOGUI	Cédula de Ciudadanía	111111	APODERADO POR DEFINIR

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

1. EL SEÑOR DANIEL VILLAMIZAR BASTO, VICTIMA DIRECTA (VD), EL CUAL ACTUÓ COMO APODERADO EN UNA ACCIÓN POPULAR.
2. LA DEMANDA FUE RADICADA EL 13 DE ENERO DE 2009.
3. EL 16 DE DICIEMBRE DE 2010 SE PROFIRIÓ SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NEGANDO LAS PRETENSIONES DE LA ACCIÓN, DECISIÓN APELADA POR EL DEMANDANTE, Y EN SEGUNDA INSTANCIA SE REVOCÓ LA DECISIÓN AMPARANDO LOS DERECHOS COLECTIVOS Y NEGANDO EL INCENTIVO POR SU DEROGATORIA MEDIANTE LEY 1425/2010 EN PROVIDENCIA DE 04 DE AGOSTO DE 2015.
4. A CRITERIO DE LA VD EXISTIÓ UNA DEMORA INJUSTIFICADA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA TOMAR UNA DECISIÓN, ASÍ COMO LA OMISIÓN POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE INCLUIR UN PERIODO DE TRANSICIÓN EN LA LEY 1425/10, MEDIANTE LA CUAL SE DEROGÓ EL INCENTIVO AL ACTOR POPULAR.
5. LA PARTE DEMANDANTE ADUCE QUE SUFRIÓ PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES

Lugar de los hechos: SANTANDER, BUCARAMANGA
Fecha de los hechos: 2015-10-14

Causas del proceso

Entidad:	SENADO DE LA REPUBLICA
Causa:	DAÑOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA
Entidad:	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA
Causa:	DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Pretensiones declarativas

DECLARAR QUE LA NACIÓN RAMA JUDICIAL Y RAMA LEGISLATIVA SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS AL DEMANDANTE COMO CONSECUENCIA DEL DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA Y POR OMISIÓN DE NO OTORGAR PERIODO DE TRANSICIÓN EN LA LEY 1425-2010

Valor económico del proceso: “Determinado"

Genera erogación económica: Si

Pretensiones:

Tipo de pretensión	Unidad monetaria	Valor	Valor económico inicial
Daño inmaterial - otros	Salarios minimos mensuales	100,00	$ 73.771.700,00
Daño material - lucro cesante	Salarios minimos mensuales	150,00	$ 110.657.550,00
Daño inmaterial - daño moral	Salarios minimos mensuales	100,00	$ 73.771.700,00
Daño inmaterial - daño a la salud	Salarios minimos mensuales	100,00	$ 73.771.700,00

Valor total de las pretensiones: "Determinado"

Valor total **inicial** de las pretensiones **materiales**	Valor total **inicial** de las pretensiones **inmateriales**
$ 110.657.550,00	$ 221.315.100,00
Valor total **indexado** de las pretensiones **materiales**	Valor total **indexado** de las pretensiones **inmateriales**
$ 174.000.000,00	$ 348.000.000,00

"**Juramento estimatorio o estimación razonada de la cuantía:** "

450,00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES, por un valor económico de $ 331.972.650,00

Calificación del riesgo y provisión contable

SENADO DE LA REPUBLICA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2022-03-23	REMOTA	2024	No se registra	$ 325.977.950,35	$ 396.430.424,00	$ 415.922.892,00	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	JULIAN ANDRES PRADA BETANCOURT
2021-04-13	REMOTA	2024		$ 344.577.675,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	JULIAN ANDRES PRADA BETANCOURT
2021-02-05	REMOTA	2024		$ 346.396.584,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	JULIAN ANDRES PRADA BETANCOURT

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2022-12-31	REMOTA	2025	No se registra	$ 0,00	$ 219.609.737,00	$ 215.729.597,73	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	JULIANA ANDREA GOMEZ SANDOVAL
2022-09-30	REMOTA	2025	No se registra	$ 0,00	$ 209.593.904,00	$ 212.178.320,26	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	JULIANA ANDREA GOMEZ SANDOVAL
2022-06-30	REMOTA	2025	No se registra	$ 0,00	$ 20.197.166,00	$ 21.105.759,02	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	JULIANA ANDREA GOMEZ SANDOVAL

Actuaciones del proceso

SENADO DE LA REPUBLICA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2017-10-25	2018-10-22	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	Ingresado Automaticamente por eKOGUI	JULIAN ANDRES PRADA BETANCOURT (OPERACION EKOGUI)
2017-10-30	2018-10-24	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		JULIAN ANDRES PRADA BETANCOURT (OPERACION EKOGUI)
2018-10-23	2018-10-24	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA INICIAL	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	se declara probada la excepción de falta de legitimación en la causa parte demandante interpone recurso de apelación solicitando al tribunal administrativo de Santander se revoque la decisión de primera instancia	JULIAN ANDRES PRADA BETANCOURT (OPERACION EKOGUI)
2019-10-29	2020-07-23	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	SUSPENSION DE AUDIENCIA	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	continuacion de la audiencia inicial celebrada el dia 23 de octubre de 2018	JULIAN ANDRES PRADA BETANCOURT

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2020-07-21	2021-05-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	FIJESE como fecha para la realización de la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE(2020) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)	JULIAN ANDRES PRADA BETANCOURT
2021-01-28	2021-03-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	AUDIENCIA DE PRUEBAS	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		JULIAN ANDRES PRADA BETANCOURT
2021-03-17	2021-05-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	AUDIENCIA DE PRUEBAS	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	AUDIENCIA DE PRUEBAS establecida en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará de manera conjunta dentro de los medios de control de proceso que se identifican con los radicados números 2017 00137 00, 2017 00179 00 y 2017 00394 00	JULIAN ANDRES PRADA BETANCOURT

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2021-04-15	2021-05-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	PRESCINDIR del testimonio del señor LEONARDO GOMEZ HERNANDEZ, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa. SEGUNDO. Como quiera que no existen pruebas por practicar, se ORDENA el cierre del período probatorio, y de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. CORRER traslado a las partes y al Representante del Ministerio Público para que dentro de los DIEZ (10) siguientes presenten por escrito los alegatos de conclusión y el concepto de fondo respectivamente, por considerarse innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento.	JULIAN ANDRES PRADA BETANCOURT

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2021-04-23	2021-05-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	el Dr. Daniel Villamizar Bastos presenta recurso en contra del la decisión del juzgador de prescindir de un testimonio y correr traslado para alegar	JULIAN ANDRES PRADA BETANCOURT
2021-08-02	2022-12-21	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	PRESENTACION DE MEMORIAL	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		SAMUEL SALDARRIAGA GUTIERREZ
2022-02-11	2022-12-21	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		SAMUEL SALDARRIAGA GUTIERREZ
2022-04-22	2022-05-06	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE RESUELVE LA CONCESION DE RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	Concede recurso de apelación contra sentencia de primera instancia proferida el 30 de septiembre de 2021 por el juzgado cuarto de Admin. oral del circuito de Cundinamarca.	JULIAN ANDRES PRADA BETANCOURT

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2017-10-25	2018-10-22	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	Ingresado Automaticamente por eKOGUI	JULIAN ANDRES PRADA BETANCOURT (OPERACION EKOGUI)

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2018-04-26	2018-12-07	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		JULIANA ANDREA GOMEZ SANDOVAL
2018-05-16	2018-12-07	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		JULIANA ANDREA GOMEZ SANDOVAL
2018-10-23	2018-12-07	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA INICIAL	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		JULIANA ANDREA GOMEZ SANDOVAL
2018-10-23	2018-12-07	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	DECLARA PROBADA EXCEPCIONES DE CADUCIDAD Y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.	JULIANA ANDREA GOMEZ SANDOVAL
2019-10-29	2020-05-21	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA INICIAL	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	NO CONCILIAR	JULIANA ANDREA GOMEZ SANDOVAL
2020-01-28	2020-05-21	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	AUDIENCIA DE PRUEBAS	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		JULIANA ANDREA GOMEZ SANDOVAL
2020-03-04	2020-05-21	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	AUDIENCIA DE PRUEBAS	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		JULIANA ANDREA GOMEZ SANDOVAL
2021-05-31	2021-06-11	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		JULIANA ANDREA GOMEZ SANDOVAL

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2021-09-30	2021-10-01	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	SENTENCIA	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	PRIMERO. DENIEGÁNSE las pretensiones de la demanda, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.	JULIANA ANDREA GOMEZ SANDOVAL
2021-11-19	2021-11-23	SEGUNDA INSTANCIA		AUTO QUE RESUELVE LA ADMISION DE RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		JULIANA ANDREA GOMEZ SANDOVAL
2022-11-24	2023-04-01	SEGUNDA INSTANCIA		SENTENCIA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		JULIANA ANDREA GOMEZ SANDOVAL
2023-01-26	2023-04-01	SEGUNDA INSTANCIA		AUTO QUE RESUELVE ACLARACION, CORRECCION O ADICION DE SENTENCIA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		JULIANA ANDREA GOMEZ SANDOVAL
2023-02-01	2023-04-01	SEGUNDA INSTANCIA		EJECUTORIA DE LA SENTENCIA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		JULIANA ANDREA GOMEZ SANDOVAL

Sentido del fallo

Instancia	Sentido Fallo	Entidad
PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FAVORABLE	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA
SEGUNDA INSTANCIA	FAVORABLE	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA

Estado del proceso:
Activo

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 316.367.553,00

Valor económico indexado:
$ 479.000.907,78

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI: 1113812
Fecha del registro: 2017-12-01
Registrado por: Egna Rocio Peña Rocha (OPERACION EKOGUI)
Tipo de proceso: JUDICIAL
Código Único del Proceso: 68001333300320170033600
Jurisdicción: Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso: Reparacion directa
Despacho inicial: Juzgado 03 administrativo oral de bucaramanga
Despacho actual: Despacho 00 del tribunal administrativo de santander
Fecha de admisión de la demanda: 2017-09-14

Relaciones al proceso

CAMARA DE REPRESENTANTES

Tipo de Relación	Número de identificación del proceso relacionado
CAMBIO DEL CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO ACTUAL	68001333300320170033601

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	899999103	SENADO DE LA REPUBLICA		DEMANDADO	Activo	Yoynel Jesús Moya Villero	
Número de identificación tributaria	899999098	CAMARA DE REPRESENTANTES		DEMANDADO	Activo	BENICIO ECHEVERRY PINZÓN	
Número de identificación tributaria	800093816	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA		DEMANDADO	Activo	NESTOR RAUL URREA RICAURTE	

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Cédula de Ciudadanía	13846129	DANIEL VILLAMIZAR BASTO		DEMANDANTE			

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2023-02-14	OPERACION EKOGUI	Cédula de Ciudadanía	111111	APODERADO POR DEFINIR

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

1. EL DEMANDANTE, ADELANTÓ ACCIÓN POPULAR EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA Y OTROS, DE LA CUAL CONOCIÓ EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA, JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BUCARAMANGA Y TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN, RADICADO N° 2002-01794.
2. AFIRMA LA PARTE DEMANDANTE QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INCURRIÓ EN DEMORAS INJUSTIFICADAS, CONFIGURÁNDOSE UN DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO, LO QUE LE TRAJO COMO CONSECUENCIA LA PERDIDA DE LA OPORTUNIDAD DE HABER OBTENIDO EL INCENTIVO ECONÓMICO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 472 DE 1998, AL NO TRAMITAR Y FALLAR DEFINITIVAMENTE LA ACCIÓN POPULAR DENTRO DE LOS TÉRMINOS PERENTORIOS E IMPRORROGABLES ESTABLECIDOS EN LA LEY 472 DE 1998, ANTES DE QUE ENTRARA EN VIGENCIA LA LEY 1425 DE 2010, QUE DEROGÓ EL INCENTIVO, POR LO QUE SOLICITA REPARACIÓN POR PARTE DEL ESTADO.

Lugar de los hechos: SANTANDER, BUCARAMANGA
Fecha de los hechos:

Causas del proceso

Entidad: OPERACION EKOGUI
Causa: DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Pretensiones declarativas

Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso

Valor económico del proceso: “Determinado"

Genera erogación económica: Si

Pretensiones:

Tipo de pretensión	Unidad monetaria	Valor	Valor económico inicial
Daño material - otros	Pesos	$ 95.052.453,00	$ 95.052.453,00

Tipo de pretensión	Unidad monetaria	Valor	Valor económico inicial
Daño inmaterial - otros	Salarios minimos mensuales	300,00	$ 221.315.100,00

Valor total de las pretensiones: "Determinado"

Valor total **inicial** de las pretensiones **materiales**

$ 95.052.453,00

Valor total **inicial** de las pretensiones **inmateriales**

$ 221.315.100,00

Valor total **indexado** de las pretensiones **materiales**

$ 131.000.907,78

Valor total **indexado** de las pretensiones **inmateriales**

$ 348.000.000,00

"**Juramento estimatorio o estimación razonada de la cuantía:** "

$ 95.052.453,00 PESOS, por un valor económico de $ 95.052.453,00

Calificación del riesgo y provisión contable

SENADO DE LA REPUBLICA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2022-02-12	REMOTA	2024	No se registra	$ 116.998.049,75	$ 388.498.642,00	$ 411.725.576,23	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	LUCILA RODRIGUEZ LANCHEROS
2021-04-13	REMOTA	2024		$ 123.673.751,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	LUCILA RODRIGUEZ LANCHEROS
2021-02-05	REMOTA	2024		$ 124.326.583,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	LUCILA RODRIGUEZ LANCHEROS

CAMARA DE REPRESENTANTES

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2022-12-13	REMOTA	2024	No se registra	$ 0,00	$ 413.657.903,00	$ 421.836.752,62	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BENICIO ECHEVERRY PINZÓN
2022-08-17	REMOTA	2024	No se registra	$ 0,00	$ 404.222.117,00	$ 418.640.607,62	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2021-12-10	REMOTA	2024		$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	ALVARO JOSE LYONS VILLALBA

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-04-30	REMOTA	2025	No se registra	$ 0,00	$ 221.695.461,00	$ 238.992.412,88	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	NESTOR RAUL URREA RICAURTE
2022-12-31	REMOTA	2025	No se registra	$ 0,00	$ 215.823.906,00	$ 212.161.298,64	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	NESTOR RAUL URREA RICAURTE
2022-09-30	REMOTA	2025	No se registra	$ 0,00	$ 206.720.886,00	$ 209.926.978,53	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ CASTILLO

Actuaciones del proceso

SENADO DE LA REPUBLICA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2017-09-14	2017-12-01	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	Ingresado Automaticamente por eKOGUI	Egna Rocio Peña Rocha (OPERACION EKOGUI)
2017-10-26	2018-05-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION REFORMA DE LA DEMANDA	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	DEMANDA MÁS NO REFORMA	PEDRO GABRIEL MENDIVIL GUZMAN
2018-04-26	2018-05-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		PEDRO GABRIEL MENDIVIL GUZMAN
2018-05-05	2019-08-14	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA INICIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	se suspende la audiencia y se reprograma para nueva fecha	LUCILA RODRIGUEZ LANCHEROS

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2018-10-11	2019-08-14	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	AUDIENCIA DE PRUEBAS	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		LUCILA RODRIGUEZ LANCHEROS
2021-09-24	2021-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		LUCILA RODRIGUEZ LANCHEROS

CAMARA DE REPRESENTANTES

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2017-09-14	2017-12-01	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	Ingresado Automaticamente por eKOGUI	Egna Rocio Peña Rocha (OPERACION EKOGUI)
2018-03-01	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2018-03-01	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE PODER	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2018-03-08	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2018-03-12	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2018-03-14	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2018-05-07	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2018-05-11	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2018-05-15	2019-11-04	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	FIJA FECHA AUDIENCIA ART 180 PARA EL 05 DE JUNIO DE 2018	Noel Alberto Calderón Huertas
2018-06-05	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE DA TRAMITE	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2018-06-05	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	NOTIFICACION	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2018-06-05	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2018-06-06	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2018-06-08	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2018-06-08	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2018-06-13	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2018-06-19	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2018-06-19	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	NOTIFICACION	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2018-06-27	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2018-07-09	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2018-07-11	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2018-07-12	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	NOTIFICACION	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2018-07-12	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2018-07-16	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	RENUNCIA DE PODER	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2018-07-31	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE PODER	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2018-08-16	2019-11-04	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA INICIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 11 DE OCTUBRE DE 2018	Noel Alberto Calderón Huertas

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2018-10-11	2019-11-04	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	AUDIENCIA DE PRUEBAS	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		Noel Alberto Calderón Huertas
2018-10-29	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2018-11-20	2020-03-30	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		Noel Alberto Calderón Huertas
2019-05-27	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE DA TRAMITE	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2019-06-11	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2019-06-11	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2019-06-18	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2019-06-27	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	NOTIFICACION	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2019-06-28	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2019-07-23	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2019-08-08	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE DA TRAMITE	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2019-08-08	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	NOTIFICACION	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2019-08-16	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2019-10-10	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE DA TRAMITE	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2019-10-10	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	NOTIFICACION	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2019-11-19	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE DA TRAMITE	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2019-12-10	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2020-01-30	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE DA TRAMITE	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2020-01-30	2022-01-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	NOTIFICACION	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2020-02-13	2020-03-30	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	AL DESPACHO	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	AL DESPACHO PARA RESOLVER TRAMITE A SEGUIR	Noel Alberto Calderón Huertas

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2020-08-04	2020-09-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	PRESENTACION DE PODER	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		Pedro Vicente Parra Hende
2020-09-17	2020-11-07	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ORDENA REQUERIR PARA DESIGNAR APODERADO	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		OLMES MAURICIO ORTEGA MORALES
2020-10-23	2020-11-07	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		OLMES MAURICIO ORTEGA MORALES
2021-02-11	2021-02-17	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE DA TRAMITE	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		OLMES MAURICIO ORTEGA MORALES
2021-03-01	2021-05-17	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	RESPONDE AL DESPACHO: JUZGADO 15 ADTIVO. BGA.	OLMES MAURICIO ORTEGA MORALES
2021-05-20	2021-07-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		OLMES MAURICIO ORTEGA MORALES
2021-05-20	2021-07-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	NOTIFICACION	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		OLMES MAURICIO ORTEGA MORALES
2021-05-26	2021-07-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		OLMES MAURICIO ORTEGA MORALES
2021-05-27	2021-07-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		OLMES MAURICIO ORTEGA MORALES
2021-06-02	2021-07-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		OLMES MAURICIO ORTEGA MORALES

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2021-06-03	2021-07-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	SUSTITUCION DE PODER	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		OLMES MAURICIO ORTEGA MORALES
2021-06-04	2021-07-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		OLMES MAURICIO ORTEGA MORALES
2021-06-15	2021-07-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 04 JUN 2021, SE CORRE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESNTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DEL 21 MAYO 2021	OLMES MAURICIO ORTEGA MORALES
2021-06-18	2021-07-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		OLMES MAURICIO ORTEGA MORALES
2021-06-18	2021-07-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	DESCORRE TRASLADO REPOSICION	OLMES MAURICIO ORTEGA MORALES
2021-06-18	2021-07-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	Memorial	OLMES MAURICIO ORTEGA MORALES
2021-08-06	2022-05-09	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2021-08-12	2022-05-09	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2021-09-10	2022-05-09	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2021-09-10	2022-05-09	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE DA TRAMITE	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2021-09-10	2022-05-09	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2021-09-22	2021-09-22	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		OLMES MAURICIO ORTEGA MORALES
2021-09-23	2022-05-09	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2021-09-23	2022-05-09	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2021-09-24	2022-05-09	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2021-09-27	2022-05-09	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2021-10-08	2022-05-09	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2021-10-26	2022-05-09	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2021-11-05	2022-05-09	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2021-11-24	2022-05-09	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2021-12-10	2022-05-09	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	SENTENCIA	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2022-02-01	2022-05-09	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2022-02-03	2022-05-09	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2022-02-24	2022-05-09	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2022-04-28	2022-09-21	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE REMITE PROCESO A OTRO DESPACHO	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2022-06-16	2022-09-21	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2022-06-24	2022-09-21	SEGUNDA INSTANCIA		AUTO QUE RESUELVE LA ADMISION DE RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-06-28	2022-09-21	SEGUNDA INSTANCIA		NOTIFICACION	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2022-07-01	2022-09-21	SEGUNDA INSTANCIA		PRESENTACION DE MEMORIAL	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2022-07-01	2022-09-21	SEGUNDA INSTANCIA		PRESENTACION DE MEMORIAL	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2022-07-08	2022-09-21	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2022-08-18	2022-09-21	SEGUNDA INSTANCIA		AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2022-08-19	2022-09-21	SEGUNDA INSTANCIA		NOTIFICACION	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2022-08-25	2022-09-21	SEGUNDA INSTANCIA		PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2022-08-25	2022-09-21	SEGUNDA INSTANCIA		PRESENTACION DE MEMORIAL	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-08-25	2022-09-21	SEGUNDA INSTANCIA		PRESENTACION DE MEMORIAL	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		ALVARO JOSE LYONS VILLALBA
2022-08-31	2023-05-08	SEGUNDA INSTANCIA		PRESENTACION DE MEMORIAL	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		BENICIO ECHEVERRY PINZÓN
2022-09-01	2023-05-08	SEGUNDA INSTANCIA		AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		BENICIO ECHEVERRY PINZÓN
2022-09-06	2023-05-08	SEGUNDA INSTANCIA		PRESENTACION DE MEMORIAL	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		BENICIO ECHEVERRY PINZÓN
2022-09-07	2023-05-08	SEGUNDA INSTANCIA		AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		BENICIO ECHEVERRY PINZÓN
2022-11-15	2023-05-08	SEGUNDA INSTANCIA		PRESENTACION DE PODER	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		BENICIO ECHEVERRY PINZÓN
2022-12-18	2023-05-08	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		BENICIO ECHEVERRY PINZÓN

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2017-09-14	2017-12-01	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	Ingresado Automaticamente por eKOGUI	Egna Rocio Peña Rocha (OPERACION EKOGUI)
2018-03-12	2018-06-06	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		MARÍA CAROLINA MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
2018-06-05	2018-06-06	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA INICIAL	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		MARIA CAROLINA MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
2021-09-23	2021-09-23	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		EVA GABRIELA CHAPARRO URIBE
2021-11-18	2021-11-19	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE LA ADMISION DE RECURSO ORDINARIO	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		EVA GABRIELA CHAPARRO URIBE
2021-12-10	2022-01-19	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	SENTENCIA	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	DENEGAR las súplicas de la demanda, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.	LAURA FERNANDA VARGAS ARIAS
2022-02-24	2022-02-25	SEGUNDA INSTANCIA		AUTO QUE RESUELVE LA ADMISION DE RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		LAURA FERNANDA VARGAS ARIAS

Sentido del fallo

Instancia	Sentido Fallo	Entidad
PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FAVORABLE	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA
PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FAVORABLE	CAMARA DE REPRESENTANTES

Estado del proceso:
Terminado

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 322.393.137,00

Valor económico indexado:
$ 487.361.472,06

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	1145134
Fecha del registro:	2018-02-08
Registrado por:	NESTOR RAUL URREA RICAURTE (DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	68001333300820170024600
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Reparacion directa
Despacho inicial:	Juzgado 08 administrativo oral de bucaramanga
Despacho actual:	Despacho 00 del tribunal administrativo oral de santander
Fecha de admisión de la demanda:	2017-08-03

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	899999103	SENADO DE LA REPUBLICA		DEMANDADO	Activo	Yoynel Jesús Moya Villero	
Número de identificación tributaria	800093816	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA		DEMANDADO	Terminado		NESTOR RAUL URREA RICAURTE
Cédula de Ciudadanía	13846129	DANIEL VILLAMIZAR BASTO		DEMANDANTE			

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2023-02-14	OPERACION EKOGUI	Cédula de Ciudadanía	111111	APODERADO POR DEFINIR

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

1. EL 11 DE DICIEMBRE DEL 2009, EL DEMANDANTE PRESENTÓ DEMANDA DE ACCIÓN POPULAR CONTRA EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y ELOISA MORENO DE HERNANDEZ, CON EL FIN DE QUE SE RECUPERARA EL ANTEJARDÍN, ZONA VERDE, ENTORNO PAISAJÍSTICO Y LAS FRANJAS DE RETIRO DE LAS EDIFICACIONES SOBRE LAS VÍAS PÚBLICAS.
2. EL 30 DE ABRIL DEL 2014, EL JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BUCARAMANGA DICTÓ SENTENCIA, ACOGIENDO LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS COLECTIVOS Y NEGANDO EL INCENTIVO DE LA LEY 472 DE 1998 AL ACCIONANTE.
3. DICHA PROVIDENCIA, FUE CONFIRMADA MEDIANTE SENTENCIA DEL 23 DE ABRIL DEL 2015, DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.
4. EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA PRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR Y LAS SENTENCIAS DE INSTANCIAS, ENTRÓ EN VIGENCIA LA LEY 1425 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2010, QUE DEROGÓ EL INCENTIVO PARA LOS DEMANDANTES DE LAS ACCIONES POPULARES.
5. LOS JUECES COMPETENTES DE DICTAR SENTENCIA EN LA ACCIÓN POPULAR PRESENTADA DESCONOCIERON QUE LA DEMANDA FUE PRESENTADA CON ANTERIORIDAD A LA DEROGATORIA DEL INCENTIVO, INCURRIENDO EN UN ERROR JUDICIAL AL NEGAR EL RECONOCIMIENTO DEL MISMO.
6. POR LO ANTERIOR, EL DEMANDANTE SOLICITA QUE SE LE INDEMNICEN LOS PERJUICIOS SUFRIDOS A TÍTULO DE DAÑO MORAL. LUCRO CESANTE, PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD, DAÑO A LA SALUD Y VULNERACIÓN O AFECTACIÓN RELEVANTE DE BIENES O DERECHOS CONVENCIONAL Y CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDOS.

Lugar de los hechos: SANTANDER, BUCARAMANGA
Fecha de los hechos:

Causas del proceso

Entidad: OPERACION EKOGUI
Causa: ERROR JUDICIAL

Pretensiones declarativas

Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso

Valor económico del proceso: “Determinado"

Genera erogación económica: Si

Pretensiones:

Tipo de pretensión	Unidad monetaria	Valor	Valor económico inicial
Daño material - otros	Pesos	$ 101.078.037,00	$ 101.078.037,00
Daño inmaterial - otros	Salarios minimos mensuales	100,00	$ 73.771.700,00
Daño inmaterial - otros	Salarios minimos mensuales	100,00	$ 73.771.700,00
Daño inmaterial - otros	Salarios minimos mensuales	100,00	$ 73.771.700,00

Valor total de las pretensiones: "Determinado"

Valor total **inicial** de las pretensiones **materiales**	Valor total **inicial** de las pretensiones **inmateriales**
$ 101.078.037,00	$ 221.315.100,00
Valor total **indexado** de las pretensiones **materiales**	Valor total **indexado** de las pretensiones **inmateriales**
$ 139.361.472,06	$ 348.000.000,00

"**Juramento estimatorio o estimación razonada de la cuantía:** "

$ 101.078.037,00 PESOS, por un valor económico de $ 101.078.037,00

Calificación del riesgo y provisión contable

SENADO DE LA REPUBLICA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2022-03-23	REMOTA	2024	No se registra	$ 223.636.074,01	$ 394.246.288,00	$ 418.855.976,14	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	JULIAN ANDRES PRADA BETANCOURT
2021-04-13	REMOTA	2024		$ 236.396.352,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	JULIAN ANDRES PRADA BETANCOURT
2021-02-05	REMOTA	2024		$ 237.644.209,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	JULIAN ANDRES PRADA BETANCOURT

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2022-06-30	REMOTA	2025	No se registra	$ 0,00	$ 20.178.300,00	$ 21.260.247,10	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	NESTOR RAUL URREA RICAURTE
2022-03-31	REMOTA	2025	No se registra	$ 0,00	$ 196.036.970,00	$ 211.002.099,71	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	NESTOR RAUL URREA RICAURTE
2021-11-23	REMOTA	2025		$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	NESTOR RAUL URREA RICAURTE

Actuaciones del proceso

SENADO DE LA REPUBLICA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2017-08-03	2018-02-08	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	Ingresado Automaticamente por eKOGUI	María Angélica Parada Peña (OPERACION EKOGUI)
2017-08-04	2018-05-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION REFORMA DE LA DEMANDA	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		PEDRO GABRIEL MENDIVIL GUZMAN
2017-08-04	2021-04-29	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	NOTIFICACION	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	en este acápite se ha cargado el escrito de la demanda	JULIAN ANDRES PRADA BETANCOURT
2018-04-24	2018-05-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		PEDRO GABRIEL MENDIVIL GUZMAN
2019-01-09	2019-02-27	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		JULIAN ANDRES PRADA BETANCOURT (OPERACION EKOGUI)
2019-02-27	2019-07-17	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		JULIAN ANDRES PRADA BETANCOURT
2019-05-30	2019-07-17	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA INICIAL	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS EL DÍA 16 DE JULIO DE 2019	JULIAN ANDRES PRADA BETANCOURT
2019-10-01	2019-10-09	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	AUDIENCIA DE PRUEBAS	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		JULIAN ANDRES PRADA BETANCOURT

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2020-07-23	2021-04-29	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	auto que ordena correr traslado para alegar	JULIAN ANDRES PRADA BETANCOURT
2020-08-24	2021-04-29	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AL DESPACHO	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	vencido el termino para alegar pasa al despacho	JULIAN ANDRES PRADA BETANCOURT
2022-08-10	2022-12-20	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE REMITE PROCESO A OTRO DESPACHO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		SAMUEL SALDARRIAGA GUTIERREZ

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2017-08-03	2018-02-08	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	Ingresado Automaticamente por eKOGUI	María Angélica Parada Peña (OPERACION EKOGUI)
2018-04-30	2018-06-07	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		JESSICA TATIANA RUSSI PEÑA
2018-10-25	2018-12-14	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA INICIAL	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		NESTOR RAUL URREA RICAURTE
2018-10-25	2018-12-14	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE LA CONCESION DE RECURSO ORDINARIO	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		NESTOR RAUL URREA RICAURTE
2019-05-30	2020-05-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA INICIAL	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	SANEAMIENTO DEL PROCESO, EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS	NESTOR RAUL URREA RICAURTE

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2019-07-16	2020-05-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	AUDIENCIA DE PRUEBAS	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		NESTOR RAUL URREA RICAURTE
2019-10-01	2020-05-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	AUDIENCIA DE PRUEBAS	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		NESTOR RAUL URREA RICAURTE
2020-08-24	2020-11-17	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AL DESPACHO	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	PROFERIR SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	NESTOR RAUL URREA RICAURTE
2022-05-26	2022-10-19	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	SENTENCIA	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		NESTOR RAUL URREA RICAURTE
2022-08-02	2022-10-19	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE RESUELVE LA CONCESION DE RECURSO ORDINARIO	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	PARTE DEMANDANTE VS SENTENCIA 1RA INST	NESTOR RAUL URREA RICAURTE
2022-08-22	2022-10-19	SEGUNDA INSTANCIA		AUTO QUE RESUELVE LA ADMISION DE RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER	PARTE DEMANDANTE VS SENTENCIA 1RA INST	NESTOR RAUL URREA RICAURTE
2022-09-05	2022-10-19	SEGUNDA INSTANCIA		SENTENCIA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		NESTOR RAUL URREA RICAURTE
2022-09-13	2022-10-19	SEGUNDA INSTANCIA		EJECUTORIA DE LA SENTENCIA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		NESTOR RAUL URREA RICAURTE

Sentido del fallo

Instancia	Sentido Fallo	Entidad
PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FAVORABLE	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA
SEGUNDA INSTANCIA	FAVORABLE	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA

Estado del proceso:
Activo

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 319.912.916,00

Valor económico indexado:
$ 483.941.864,21

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI: 1230708
Fecha del registro: 2018-05-26
Registrado por: MIGRACION EKOGUI (OPERACION EKOGUI)
Tipo de proceso: JUDICIAL
Código Único del Proceso: 68001333300520170013000
Jurisdicción: Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso: Reparacion directa
Despacho inicial: Juzgado 05 administrativo oral de bucaramanga
Despacho actual: Juzgado 06 administrativo oral de bucaramanga
Fecha de admisión de la demanda: 2017-08-29

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	899999103	SENADO DE LA REPUBLICA		DEMANDADO	Activo	Yoynel Jesús Moya Villero	
Número de identificación tributaria	800093816	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA		DEMANDADO	Activo	JULIANA ANDREA GOMEZ SANDOVAL	
Cédula de Ciudadanía	13846129	DANIEL VILLAMIZAR BASTO		DEMANDANTE			

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2023-02-14	OPERACION EKOGUI	Cédula de Ciudadanía	111111	APODERADO POR DEFINIR

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

1. EL SEÑOR DANIEL VILLAMIZAR BASTO, VICTIMA DIRECTA (VD), EL CUAL ACTUÓ COMO APODERADO EN UNA ACCIÓN POPULAR.
2. LA DEMANDA FUE RADICADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2010.
3. EL 28 DE MARZO DE 2014 SE PROFIRIÓ SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA AMPARANDO LOS DERECHOS COLECTIVO Y NEGANDO EL INCENTIVO AL ACTOR POPULAR POR HABER SIDO ÉSTE DEROGADO MEDIANTE LEY 1425 DE 2010, SENTENCIA QUE FUE CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA EN PROVIDENCIA DE 19 DE FEBRERO DE 2015.
4. A CRITERIO DE LA VD EXISTIÓ UNA DEMORA INJUSTIFICADA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA TOMAR UNA DECISIÓN, ASÍ COMO LA OMISIÓN POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE INCLUIR UN PERIODO DE TRANSICIÓN EN LA LEY 1425/10, MEDIANTE LA CUAL SE DEROGÓ EL INCENTIVO AL ACTOR POPULAR.
5. LA PARTE DEMANDANTE ADUCE QUE SUFRIÓ PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES

Lugar de los hechos: SANTANDER, BUCARAMANGA
Fecha de los hechos: 2015-03-05

Causas del proceso

Entidad:	SENADO DE LA REPUBLICA
Causa:	DAÑOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA
Entidad:	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA
Causa:	DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Pretensiones declarativas

DECLARAR QUE LA NACIÓN RAMA JUDICIAL Y RAMA LEGISLATIVA SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS AL DEMANDANTE COMO CONSECUENCIA DEL DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA Y POR OMISIÓN DE NO OTORGAR PERIODO DE TRANSICIÓN EN LA LEY 1425-2010

Valor económico del proceso: “Determinado"

Genera erogación económica: Si

Pretensiones:

Tipo de pretensión	Unidad monetaria	Valor	Valor económico inicial
Daño inmaterial - daño moral	Salarios minimos mensuales	100,00	$ 73.771.700,00
Daño inmaterial - daño a la salud	Salarios minimos mensuales	100,00	$ 73.771.700,00
Daño inmaterial - otros	Salarios minimos mensuales	100,00	$ 73.771.700,00
Daño material - lucro cesante	Pesos	$ 98.597.816,00	$ 98.597.816,00

Valor total de las pretensiones: "Determinado"

Valor total **inicial** de las pretensiones **materiales**	Valor total **inicial** de las pretensiones **inmateriales**
$ 98.597.816,00	$ 221.315.100,00
Valor total **indexado** de las pretensiones **materiales**	Valor total **indexado** de las pretensiones **inmateriales**
$ 135.941.864,21	$ 348.000.000,00

"**Juramento estimatorio o estimación razonada de la cuantía:** "

$ 98.597.816,00 PESOS, por un valor económico de $ 98.597.816,00

Calificación del riesgo y provisión contable

SENADO DE LA REPUBLICA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2021-04-14	MEDIA	2024		$ 352.974.315,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	LUCILA RODRIGUEZ LANCHEROS
2021-02-05	MEDIA	2024		$ 351.216.995,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	LUCILA RODRIGUEZ LANCHEROS
2020-10-08	MEDIA	2022		$ 352.974.315,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	LUCILA RODRIGUEZ LANCHEROS

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-04-30	REMOTA	2025	No se registra	$ 0,00	$ 224.279.700,00	$ 241.443.729,32	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	JULIANA ANDREA GOMEZ SANDOVAL
2022-12-31	REMOTA	2025	No se registra	$ 0,00	$ 218.148.435,00	$ 214.505.834,05	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	JULIANA ANDREA GOMEZ SANDOVAL
2022-09-30	REMOTA	2025	No se registra	$ 0,00	$ 208.994.270,00	$ 212.187.242,17	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	JULIANA ANDREA GOMEZ SANDOVAL

Actuaciones del proceso

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2017-08-29	2020-05-20	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE REMITE PROCESO A OTRO DESPACHO	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		JULIANA ANDREA GOMEZ SANDOVAL
2017-08-29	2018-05-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	Ingresado Automaticamente por eKOGUI	YILMAR ANDRES PEREA LOZANO (OPERACION EKOGUI)
2018-08-06	2020-05-20	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		JULIANA ANDREA GOMEZ SANDOVAL
2019-06-11	2020-05-20	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	SUSPENSION DE AUDIENCIA	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		JULIANA ANDREA GOMEZ SANDOVAL
2019-11-12	2020-05-20	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA INICIAL	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	NO CONCILIAR	JULIANA ANDREA GOMEZ SANDOVAL

SENADO DE LA REPUBLICA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2017-08-29	2018-05-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	Ingresado Automaticamente por eKOGUI	YILMAR ANDRES PEREA LOZANO (OPERACION EKOGUI)

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2018-05-24	2018-11-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA		LUCILA RODRIGUEZ LANCHEROS (OPERACION EKOGUI)
2019-11-12	2020-11-26	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA INICIAL	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	Etapa de conciliación, resuelve medidas Cautelares y acredita testimonios	LUCILA RODRIGUEZ LANCHEROS

2. Informar oportunamente y en forma completa e idónea a la División Jurídica del Senado de la República sobre los Riesgos, implicaciones y contingencias del proceso judicial y su estrategia de defensa, en especial cuando existan circunstancias nuevas o especiales que puedan definir el curso del proceso.

Informe de Procesos:

Para el presente informe elaboraré una ficha de cada proceso a mi cargo que permita tener una radiografía del estado actual de los mismo, además presentare un cuadro para relacionar los procesos que se encuentran activos y los que ya se terminaron porque existe fallo.

Código del proceso: 68001333300320150013000	**Numero Ekogui: 730997**
Jurisdicción: Contencioso administrativa	
Acción o Medida de control: Reparación directa	
Despacho: Despacho 00 del tribunal administrativo de Santander	
Partes Procesales: DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA *DEMANDADO***SENADO DE LA REPUBLICA** *DEMANDADO***DANIEL VILLAMIZAR BASTO** *DEMANDANTE*	
HECHOS: 1. el señor Daniel Villamizar basto presentó demanda de acción popular contra municipio de Bucaramanga para que se amparen los derechos colectivos al goce del espacio público, la utilización v defensa de los bienes de uso público. 2. la demanda de acción popular fue admitida en primera instancia el 16 de febrero de 2009 por el juzgado cuarto administrativo de Bucaramanga. 3. mediante auto notificado por estado en abril 26 de 2010 corrieron traslado para los alegatos de conclusión y presente alegatos de conclusión en mayo 25 de 2010. 4. el juez de conocimiento violó el artículo 5 de la ley 472 de 1992, que le exigía obligatoriamente dar impulso oficioso a la demanda so pena de destitución, orden que no cumplió como lo ordena la ley 472 de 1998, el artículo 5 de la ley 472 de 1998. 5. el juez a sabiendas de que la acción popular presentada ante su despacho era de trámite preferente, decidió llevarla por el tramite ordinario, lo cual le generó perjuicios de carácter patrimonial al demandante	
Causas: SENADO DE LA REPUBLICA - Causa: Daños derivados de la actividad legislativa **DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA - Causa:** Defectuoso funcionamiento de la administracion de justicia **DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA - Causa:** Error judicial	

Código del proceso: 68001333300220200013300	**Numero Ekogui: 2156121**
Jurisdicción: Contencioso administrativa	
Acción o Medida de control:	
Despacho: Reparacion directa Juzgado 02 administrativo de Bucaramanga	
Partes Procesales: DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA *DEMANDADO* **SENADO DE LA REPUBLICA** *DEMANDADO* **DANIEL VILLAMIZAR BASTO** *DEMANDANTE*	
Hechos: 1. La victima directa del daño: defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, es: Daniel Villamizar Basto. 2. El 1 de junio del 2005, la VD en calidad de apoderado de la señora: Marylin Rodríguez Pinzón, impetró acción popular aduciendo invasión del espacio público.. 3. La demanda por reparto correspondió al juzgado 1 civil del circuito de Bucaramanga. 4. El 8 de noviembre del 2016, el juzgado 1 civil del circuito de Bucaramanga, dictó sentencia de primera instancia, no accediendo a las pretensiones de la demanda. 5. La parte demandante sostiene que el juez de primera instancia más de 11 años para dictar fallo judicial. 6. El Tribunal Superior de Bucaramanga - Sala Civil, mediante auto de 2 de marzo del 2017, decretó la nulidad de la sentencia de primera instancia y en su lugar el juzgado 8 administrativo oral de Bucaramanga por medio de fallo de 19 de julio del 2017, amparó los derechos colectivos; sin embargo, negó el incentivo al actor popular, porque ya había entrado en vigencia la Ley 1425 del 2010, que derogó el incentivo a los actores populares. 7. La anterior decisión fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Santander el 14 de febrero del 2018. 8. La parte demandante solicita la reparación de los daños: morales, materiales, a la salud y a bienes constitucionalmente amparados.	
Causas: **Demanda - Causa:** Defectuoso funcionamiento de la administración de justicia	

Código del proceso: 68001333300420170039400	**Numero Ekogui: 1328117**
Jurisdicción: Contencioso administrativa	

Acción o Medida de control: Reparación directa
Despacho: Despacho 00 del tribunal administrativo oral de Santander
Partes Procesales: DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA *DEMANDADO***SENADO DE LA REPUBLICA** *DEMANDADO***DANIEL BASTO VILLAMIZAR** *DEMANDANTE*
Hechos: **1.** el señor Daniel Villamizar basto, victima directa (vd), el cual actuó como apoderado en una acción popular. **2.** la demanda fue radicada el 13 de enero de 2009. **3.** el 16 de diciembre de 2010 se profirió sentencia de primera instancia negando las pretensiones de la acción, decisión apelada por el demandante, y en segunda instancia se revocó la decisión amparando los derechos colectivos y negando el incentivo por su derogatoria mediante ley 1425/2010 en providencia de 04 de agosto de 2015. **4.** a criterio de la vd existió una demora injustificada por parte de la administración de justicia para tomar una decisión, así como la omisión por parte del congreso de la república de incluir un periodo de transición en la ley 1425/10, mediante la cual se derogó el incentivo al actor popular. **5.** la parte demandante aduce que sufrió perjuicios materiales e inmateriales
Causas: **SENADO DE LA REPUBLICA - Causa:** Daños derivados de la actividad legislativa **DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA - Causa:** Defectuoso funcionamiento de la administración de justicia

Código del proceso: **68001333300320170033600**	**Numero Ekogui:** **1113812**
Jurisdicción: Contencioso administrativa	
Acción o Medida de control: Reparacion directa	
Despacho: Despacho 00 del tribunal administrativo de Santander	
Partes Procesales: CAMARA DE REPRESENTANTES *DEMANDADO***DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA** *DEMANDADO***SENADO DE LA REPUBLICA** *DEMANDADO***DANIEL VILLAMIZAR BASTO** *DEMANDANTE*	
Hechos: 1. el demandante, adelantó acción popular en contra del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, corporación autónoma regional para la defensa de la meseta de Bucaramanga y otros, de la cual conoció el tribunal administrativo de Santander, juzgado doce administrativo de Bucaramanga, juzgado primero administrativo de descongestión de Bucaramanga y tribunal administrativo de descongestión, radicado n° 2002-01794. 2. afirma la parte demandante que la administración de justicia incurrió en demoras injustificadas, configurándose un defectuoso funcionamiento, lo que le trajo como	

consecuencia la perdida de la oportunidad de haber obtenido el incentivo económico ordenado en el artículo 39 de la ley 472 de 1998, al no tramitar y fallar definitivamente la acción popular dentro de los términos perentorios e improrrogables establecidos en la ley 472 de 1998, antes de que entrara en vigencia la ley 1425 de 2010, que derogó el incentivo, por lo que solicita reparación por parte del estado.
Causas: **Demanda - Causa:** Defectuoso funcionamiento de la administración de justicia

Código del proceso: **68001333300820170024600**	**Numero Ekogui:** **1145134**
Jurisdicción: Contencioso administrativa	
Acción o Medida de control: Reparacion directa	
Despacho: Despacho 00 del tribunal administrativo oral de santander	
Partes Procesales: **DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA** *DEMANDADO***SENADO DE LA REPUBLICA** *DEMANDADO***DANIEL VILLAMIZAR BASTO** *DEMANDANTE*	
HECHOS: 1. el 11 de diciembre del 2009, el demandante presentó demanda de acción popular contra el municipio de Bucaramanga y Eloísa moreno de Hernández, con el fin de que se recuperara el antejardín, zona verde, entorno paisajístico y las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías públicas. 2. el 30 de abril del 2014, el juzgado 4 administrativo de descongestión de Bucaramanga dictó sentencia, acogiendo la protección a los derechos colectivos y negando el incentivo de la ley 472 de 1998 al accionante. 3. dicha providencia, fue confirmada mediante sentencia del 23 de abril del 2015, del tribunal administrativo de Santander. 4. en el período comprendido entre la presentación de la acción popular y las sentencias de instancias, entró en vigencia la ley 1425 del 29 de diciembre del 2010, que derogó el incentivo para los demandantes de las acciones populares. 5. los jueces competentes de dictar sentencia en la acción popular presentada desconocieron que la demanda fue presentada con anterioridad a la derogatoria del incentivo, incurriendo en un error judicial al negar el reconocimiento del mismo. 6. por lo anterior, el demandante solicita que se le indemnicen los perjuicios sufridos a título de daño moral. lucro cesante, pérdida de oportunidad, daño a la salud y vulneración o afectación relevante de bienes o derechos convencional y constitucionalmente protegidos.	
Causas: **Demanda - Causa:** Error judicial	

Código del proceso: 68001333300520170013000	Numero Ekogui: 1230708
Jurisdicción: Contencioso administrativa	
Acción o Medida de control: Reparación directa	
Despacho: Juzgado 06 administrativo oral de Bucaramanga	
Partes Procesales: DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA *DEMANDADO***SENADO DE LA REPUBLICA** *DEMANDADO***DANIEL VILLAMIZAR BASTO** *DEMANDANTE*	
Hechos: 1. El señor Daniel Villamizar basto, victima directa (vd), el cual actuó como apoderado en una acción popular. 2. La demanda fue radicada el 14 de diciembre de 2010. 3. El 28 de marzo de 2014 se profirió sentencia de primera instancia amparando los derechos colectivo y negando el incentivo al actor popular por haber sido éste derogado mediante ley 1425 de 2010, sentencia que fue confirmada en segunda instancia en providencia de 19 de febrero de 2015. 4. A criterio de la vd existió una demora injustificada por parte de la administración de justicia para tomar una decisión, así como la omisión por parte del congreso de la república de incluir un periodo de transición en la ley 1425/10, mediante la cual se derogó el incentivo al actor popular. 5. La parte demandante aduce que sufrió perjuicios materiales e inmateriales	
Causas: **SENADO DE LA REPUBLICA - Causa:** Daños derivados de la actividad legislativa **DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL BUCARAMANGA - Causa:** Defectuoso funcionamiento de la administración de justicia	

Procesos Activos	Procesos Terminados.
Actualización procesal: 68001333300320170033600 **Actualización procesal: 68001333300220200013300** **Actualización procesal: 68001333300320150013000**	**Referencia No.68001-3333-005-2017-00371-00.** **Referencia No.68001-3333-005-2018-00044-00.** **Referencia No.68001-3333-005-**

	2017-00246-00.

3. **Brindar apoyo jurídico en el seguimiento y control del modelo óptimo de gestión de defensa judicial.**

COPIA NO CONTROLADA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA	Gestión de Calidad	**CÓDIGO:** GC-It01
	Instructivo Elaboración o modificación de documentos del SGC	**VERSIÓN:** 002
	SENADO DE LA REPÚBLICA	**FECHA DE APROBACIÓN:** 2021-08-26

Instructivo Técnico.

Instructivo Elaboración o modificación de documentos del SGC

GC-It01

SISTEMA GESTIÓN DE CALIDAD SENADO DE LA REPÚBLICA

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO
2. ALCANCE
3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES
4. DESARROLLO DE CONTENIDO

4.1. ESTRUCTURA DOCUMENTAL
4.2. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES
4.3. FORMATO GENERAL DE LOS DOCUMENTOS
4.4. PIE DE PAGINA
4.5. IDENTIIFCACIÓN
4.6. ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

5. ANEXOS
6. FORMATOS
7. DOCUMENTOS RELACIONADOS
8. CONTROL DE CAMBIOS

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos generales aplicables para la elaboración o modificación de los documentos del Sistema de Gestión de Calidad del Senado de la República.

2. ALCANCE

Las orientaciones establecidas en el presente documento aplican para todos los documentos del Sistema de Gestión de Calidad, respecto a su elaboración y actualización.

3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

- Actividad: conjunto de tareas o pasos interrelacionadas que conforman un procedimiento y que garantizan la obtención de un resultado particular.
- Alcance: parte del documento que define dónde comienza y donde termina éste, y en donde el documento tiene aplicación puede incluir las dependencias, servicios o procesos que cubre.
- Aprobación: etapa dentro del procedimiento de control de documentos que determina la adecuación y la aceptación del documento.
- Aprobado: aceptación de la solicitud de aprobación, modificación y eliminación de un documento que cumple con los requisitos establecidos en este procedimiento.
- Calidad: grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos establecidos.
- Caracterización: documento que permite determinar la planificación de un proceso a través de la identificación, proveedores, entradas, actividades de transformación, salidas y clientes.
- Código: conjunto de letras, números que identifican un documento de forma particular.
- Copia controlada: es el documento impreso copia del original entregado a un tercero con fines de información, se identifica con un sello “Copia Controlada”. Sobre esta existe control y responsabilidad para informar y suministrar la información.
- Descripción de actividades: es la secuencia lógica de pasos relacionados que interactúan entre sí en el proceso, para alcanzar los objetivos propuestos. Para los formatos, se entenderá como la estructura requerida en dicho documento.
- Documento: información y el medio en que está contenida. Ejemplo: registros, leyes, decretos, resoluciones, manuales técnicos o de usuario que soportan un software, boletines, procedimientos, guías y en general cualquier información en papel, medio magnético, medio electrónico, fílmico o fotográfico que indique cómo desarrollar las actividades que conforman un proceso.
- Elaboración: cuando se reúne la información y se prepara el borrador de un documento.
- Generalidades del procedimiento: son las directrices generales aplicables a cada documento del SGC.
- Instructivo: documento que describe detalladamente la metodología para la ejecución de una determinada actividad que especifica: que se hace, como lo hace, quien lo hace y la evidencia.
- Manual: es un documento que describe en forma genérica actividades con una relación específica.

- Objetivo: identifica la finalidad hacia la cual deben dirigirse los recursos y esfuerzos para dar cumplimiento al documento.
- PHVA: corresponde a las siglas de planear, hacer, verificar, actuar.
- Planes: documento que contiene la descripción de las actividades a ejecutar por el proceso para el cumplimiento de los objetivos definidos.
- Plantilla: documentos que presentan resultados obtenidos y/o proporcionan evidencia de actividades desarrolladas, generalmente se identifican como las plantillas ya diligenciadas.
- Pirámide documental: es la representación gráfica de los documentos definidos en el SGC.
- Procedimiento: documento que contiene una sucesión o secuencia de tareas vinculadas cronológicamente y que presentan la manera de realizar una determinada actividad.
- Proceso: conjunto de actividades relacionadas mutuamente o que interactúan para generar valor y las cuales transforman elementos de entrada en resultados.
- Registro: documento que presenta resultados obtenidos o proporciona evidencia de actividades desempeñadas (informes de gestión, actas de reunión, formatos diligenciados, reportes periódicos, bases de datos y en general cualquier documento en papel o medio magnético que cumpla con los fines antes mencionados).
- Responsable: rol asumido por un jefe de una dependencia, especificado en el manual de funciones vigente, con autonomía para administrar los recursos humanos y físicos que se asignan para su desarrollo y así garantizar el cumplimiento de los objetivos definidos en el documento.
- SGC: corresponde a las siglas Sistema de Gestión de Calidad.
- Términos y definiciones: define las siglas y términos utilizados en el documento.
- Versión: señala el número de veces que se ha efectuado modificaciones al documento (la primera versión corresponde al número (01).

[1]Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación. (2015). Norma Técnica Colombiana ISO 9001:2015. Bogotá. ICONTEC.

4. DESARROLLO DEL CONTENIDO

4.1. ESTRUCTURA DOCUMENTAL

En la figura 1 se presenta la pirámide documental definida para el SGC del Senado de la República, la cual determina su importancia.



Figura 1. Pirámide Documental SGC.

En la tabla 1 se relaciona la definición de cada uno de los tipos de documentos que conforman el SGC:

RELACIÓN DOCUMENTAL	
TIPO DE DOCUMENTO	**CONCEPTO**
Política	Documento que establece directrices, normas y lineamientos generales.
Manual	Es un documento que describe en forma genérica actividades con una relación específica, que contiene acciones y operaciones de estricto cumplimiento..
Código	Documento jurídico dictado por el legislador, precepto establecido en que se ordena, reglamenta o se prohíbe algo en consonancia con la justicia. Teniendo en cuenta que hace referencia a un tipo de documento.
Caracterización	Documento que permite determinar la planificación de un proceso a través de la identificación, proveedores, entradas, actividades de transformación, salidas y clientes. De acuerdo con el ciclo P.H.V.A.

Programa	Documento que hace referencia a un plan o proyecto organizado de las distintas actividades que se irán a realizar.
Procedimiento	Documento que describe en forma secuencial actividades específicas para llevar a cabo una actividad o un proceso.
Instructivo	Documento que describe detalladamente la metodología para la ejecución de una determinada actividad en donde especifica: que se hace, como lo hace y quien lo hace.
Instructivo técnico	Son un tipo especial de instructivos que se utilizan para documentar actividades de alta especialización técnica, como por ejemplo los parámetros y condiciones de uso de software y hardware
Guía	Documento que establece lineamientos, recomendaciones, sugerencias u orientaciones sobre un tema específico.
Protocolo	Es un acuerdo de un determinado tema y en el cual se han clarificado las actividades a realizar. Se documentan aquellas actividades físicas, verbales y mentales que son planificadas y realizadas por personal específico.
Formato	Plantilla para estandarizar la recolección de la información.
Plantilla	Documento estandarizado y prediseñado para evidenciar procedimientos y caracterizaciones, entre otros.
Documento de origen externo	Información elaborada y emitida por entes externos al Senado de la República pero que inciden en la ejecución de los procesos y procedimientos del SGC. Entre los documentos externos se pueden considerar: normas, manuales, guías, textos, formatos entre otros.

4.2. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

En la descripción de las actividades se utilizará la forma narrativa y se manejará mediante un cuadro descriptivo, el cual contiene lo siguiente: número consecutivo, descripción de la actividad, responsable o rol y registros.

No. (Consecutivo)	Descripción de la Actividad (Que y como lo debe hacer) Se describe detalladamente la actividad.	Responsable o Rol (quien lo debe hacer) Responsable de realizar la actividad	Registros (Evidencia objetiva del resultado de la actividad) que se genera al realizar la actividad.

4.3. FORMATO GENERAL DE LOS DOCUMENTOS DEL SGC

Los documentos del Sistema de Gestión de Calidad se elaboran respetando, en lo posible, las recomendaciones presentadas a continuación, las cuales se establecieron para lograr un cierto grado de uniformidad en los documentos.

Encabezado

Todos los Documentos del SGC del Senado de la Republica, empiezan con el encabezado, el cual consta de seis casillas distribuidas de la siguiente manera:

Presentación



- Casilla No. 1: logotipo del Senado de la República, que representa la identificación gráfica de la Entidad.
- Casilla No. 2: nombre del proceso y nombre del documento
- Casilla No. 3: código del documento, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente documento.
- Casilla No. 4: número de la versión vigente, ejemplo: versión 01.
- Casilla No. 5: nombre de la entidad.
- Casilla No. 6: se debe registrar la fecha del acta de aprobación del documento de la siguiente manera: AAAA-MM-DD (año, mes y día), utilizando para el año los cuatro dígitos.

Control de cambios: los documentos a los que se les diligenciará el campo de control de cambios, son: manuales, guías, códigos, procedimientos, instructivos y caracterizaciones, éste campo se incluirá en la parte final del documento y es

diligenciado por el facilitador de calidad del proceso.

4.4. PIE DE PÁGINA

Los documentos a los que se les diligencia este campo son: manuales o instructivos técnicos, instructivos, procedimientos y caracterizaciones; éste campo se incluirá en la última página del documento, donde quede descrito:

- **Elaboró**: Se escribe el nombre y cargo del funcionario(s) o contratista (s) que elaboró el documento.
- **Revisó**: nombre y cargo del responsable del proceso al que pertenece el documento.
- **Aprobó**: grupo evaluador SGC, número de acta y fecha de aprobación. La presentación se muestra en la tabla 3.

Tabla 3. Presentación.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre:	Nombre:	Nombre: GRUPO EVALUADOR SGC
Cargo:	Cargo:	No. Acta y Fecha:

4.5. IDENTIFICACIÓN

Las primeras dos letras (primer componente): Identifican el proceso al que corresponde el documento, de acuerdo con lo relacionado en la tabla 4.

PROCESO	CÓDIGO
Gestión Estratégica	PE
Gestión de Calidad	GC
Gestión de Proyectos	GP
Trámite Legislativo	TL
Gestión Electoral	GE
Control Político y Judicial	CP
Gestión de Atención Ciudadana	UC

Gestión Protocolaria	PR
Gestión Administrativa del Legislativo	GL
Gestión de Compras y Contratación	PC
Gestión de Bienes e Infraestructura	BI
Gestión Documental	GD
Gestión de Comunicaciones	CO
Gestión de Recursos Tecnológicos	RT
Gestión de Recursos Financieros	RF
Gestión del Talento Humano	TH
Gestión Jurídica	GJ
Gestión de Control Interno	CI

Tabla 4. Identificación del proceso.

La tercera y cuarta letra (segundo componente): corresponde al código de identificación del documento de acuerdo al tipo documental, siguiendo las letras de la siguiente tabla seguido de un número consecutivo de dos dígitos, se utilizará la nomenclatura de la tabla 5.

Tabla 5. Nomenclatura tercer componente

Tipo de Documento	**Código**
Política Institucional	Pi
Manual	Ma
Código	Cd
Caracterización	Ca

Procedimiento	Pr
Programa	Pg
Instructivo	In
Instructivo Técnico	It
Formato	Fr
Guía	Gi
Protocolo	Pt

Fuente: Senado de la República, 2019

Los dos dígitos numéricos: Identifican el consecutivo para el control de los documentos.

Ejemplo: XX-Fr01 (XX Código del Proceso, Fr que identifica el tipo de documento que para el caso es formato y 01 el número consecutivo).

4.6. ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

4.6.1. Elaboración de Caracterizaciones

Se deben caracterizar todos los procesos de la Entidad que están incluidos en el Mapa de Procesos, esta información se presentará en la plantilla denominada “caracterización de proceso”

Aspectos generales

- Las caracterizaciones se documentan en EXCELL
- Fuente: Arial Narrow, tamaño máximo 10 puntos para el contenido.
- Párrafo: espacio sencillo
- Encabezado: debe aparecer en todas sus páginas.

Llevaran la siguiente estructura:

Responsable - Líder del proceso: Se escribe el cargo de la persona o personas que tienen la responsabilidad de gestionar el proceso.

Objetivo: se redacta el propósito del proceso, debe ser escrito con verbos en infinitivo, de tal forma que indique una acción en concreto, responde a la pregunta ¿Para qué se realiza este proceso?
Alcance: describe el cubrimiento del proceso (Áreas, actividades, situaciones, entre otros), puede indicar desde la actividad inicial hasta su actividad final o resultado del proceso.
Entradas ¿Qué? O insumo (s) internos: elementos de entrada internos para ser transformados en el proceso.
Entradas ¿Qué? O externos: elementos de entrada externos para ser transformados en el proceso.
Proveedores internos: Se relacionan los proveedores internos (Procesos), no se describen nombre de personas o cargos.
Proveedores externos: Se relacionan los proveedores externos (entidades, roles, asociaciones).
Entradas ¿Qué? O insumo(s) internos: elementos de entradas internos para ser transformados en el proceso.

Entradas ¿Qué? O insumo(s) externos: elementos de entradas externos para ser transformados en el proceso.

Actividades: Son las actividades generales del proceso bajo el enfoque sistemático PHVA (Planear, Hacer, Verificar, Actuar), en cada casilla se escriben las actividades que correspondan a estos componentes. Se inserta el número de filas que se requiera.

Salidas ¿Qué? O productos internos: Son los elementos internos ya transformados resultados de la operación del proceso.

Salidas ¿Qué? O productos externos: Son los elementos externos ya transformados resultados de la operación del proceso.

Clientes internos: Clientes internos (Procesos), no se escriben nombres de personas o cargos, Ejemplo; Proceso Gestión de Talento Humano.

Clientes externos: Clientes externos como entidades, ciudadanos, etc. Ejemplo: Ministerio de Hacienda, Contraloría General.

Indicadores: Se escribe el nombre de los indicadores del proceso y la descripción del objetivo del indicador.

4.6.2. Elaboración de procedimientos

Este tipo de documento se presentará en la estructura de plantilla para procedimiento establecida en el Proceso Gestión de Calidad, donde se deben documentar los procedimientos que agreguen valor al proceso, el detalle de la

descripción depende de la complejidad de las actividades y de la competencia del personal que realiza las actividades.

Aspectos del documento

- Los procedimientos se documentan en word en la plantilla correspondiente del proceso Gestión de Calidad.
- La plantilla contiene comentarios explicativos en cada ítem
- La redacción de la documentación debe facilitar su comprensión.
- Diseño de la página: tamaño carta, orientación vertical, fuente: Arial, tamaño 10 o 11 puntos para el contenido, Párrafo espacio sencillo, justificado.

Cuando se trate de modificar el documento se utiliza el código de colores, con el fin de identificar los cambios, de la siguiente manera:

Negro: utilizado para identificar el texto que continua
Verde: utilizado para identificar el texto nuevo
Rojo: utilizado para identificar el texto que se elimina

Llevarán la siguiente estructura:

OBJETIVO: se redacta el propósito del procedimiento, debe ser escrito con verbos en infinitivo que indiquen una acción concreta. Responde a la pregunta: ¿Para qué se realiza el procedimiento?

ALCANCE: describe el cubrimiento del procedimiento (áreas, actividades, situaciones, entre otros), puede indicar desde la actividad inicial hasta su actividad final o resultado del proceso. Se expresa donde inicia y donde termina el procedimiento.

TERMINOS Y DEFINICIONES: se relacionan los términos con sus definiciones, empleados en el procedimiento que son de uso común y fácil comprensión, y se organizan en orden alfabético.

RESPONSABLES: son quienes garantizan el cumplimiento del objetivo del procedimiento.

CONDICIONES GENERALES: Se describen las directrices, criterios y/o políticas particulares que se deben considerar en la ejecución del procedimiento. En algunos casos se incluyen condiciones Legales, y deben listar en orden alfabético.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES: La descripción de la actividad debe iniciar con un título en verbo, mayúscula sostenida y negrilla que describa de manera breve la actividad.

PUNTOS DE CONTROL: son acciones relacionadas en el procedimiento, que se consideran necesarias para garantizar la ejecución efectiva de las mismas, donde se describe la forma en que se va a realizar el control (seguimientos, reuniones, informes), su periodicidad y estar asociada con el número de la actividad.

BASE LEGAL: Se deben relacionar/listar todas aquellas normas (leyes, decretos, resoluciones, etc) que sean aplicables a la ejecución de las actividades definidas en el procedimiento.

ANEXOS: se deben relacionar los nombres de anexos del documento como flujogramas, tabla de precios, figuras adicionales etc. Si no existen anexos se coloca las letras mayúsculas **N.A**

FORMATOS RELACIONADOS: Si dentro del documento se nombran formatos para el desarrollo de actividades, aquí se deben incluir los nombres de estos formatos, en caso de que no existan se colocan las letras mayúsculas **N.A**

DOCUMENTOS RELACIONADOS: Se deben relacionar los documentos que estén asociados a este instructivo como otros instructivos, procedimientos, guías o normas técnicas, etc., Si no existen documentos relacionados se colocan las letras mayúsculas **N.A.**

CONTROL DE CAMBIOS: Se identifica todos los cambios que ha tenido el documento. No se debe diligenciar, esta información se incluye por la División de Planeación y Sistemas.

4.6.3. Elaboración de Instructivos

Corresponde a los documentos que complementan los procedimientos, y que tienen como propósito, orientar el diligenciamiento de un formato o aplicativo informático. La complejidad de estos determinará si se requiere la elaboración de un instructivo, es decir que no necesariamente todo formato o aplicativo deberá tener uno.

Esta clase de documentos se plasman en la plantilla para instructivo, que contiene comentarios explicativos en cada ítem.

4.6.4. Elaboración de formatos

Los líderes del proceso son responsables de la elaboración de estos documentos, teniendo en cuenta que son ellos quienes conocen la necesidad real de la actividad y la justificación del control que se implementará al formalizar el documento.

Se trabaja en la plantilla de formato, y una vez elaborado, modificado o para eliminar, el líder del proceso lo debe enviar a la Unida de Archivo Administrativo para su revisión y visto bueno previo envío al Grupo de Evaluación de Documentos, donde contará con tres días hábiles para su revisión.

Nota: Cuando se elabore un formato debe tenerse en cuenta de agregar los espacios de diligenciamiento o lista de chequeo.

4.6.5. Elaboración de Manual o Instructivo Técnico

Estos documentos se deben elaborar a manera de texto utilizando un lenguaje sencillo, entendible y debe tener la estructura de la plantilla para manual o instructivo técnico del Proceso Gestión de Calidad.

Manuales: documentos en los cuales se establecen directrices generales de varios temas, procesos o temas los cuales incluyen información de interés. a. Pueden tener aspectos de obligatorio cumplimiento y otros que definan casos de aplicación y normativas b. No tienen orden sistemático por variedad de temas c. Dan pauta para la toma de decisiones d. Las definiciones pueden ser opcionales.

Instructivo técnico: documento que describe de manera detallada el paso a paso para el diligenciamiento de formatos que por su gran complejidad requieren una explicación detallada y utilización de gráficas.

4.6.6. Elaboración de Guía, Código o Protocolo

Llevaran la estructura establecida en la plantilla para guía o código, del Proceso Gestión de Calidad.

En la documentación de la Guía o Código del Sistema de Gestión de la Calidad del Senado de la República, se debe tener en cuenta las siguientes diferencias:

Guía: documento de orientación o referencia para llevar a cabo un procedimiento o actividad. a. Son de obligatorio cumplimiento en caso de aplicación b. Generalmente tienen un orden sistemático c. Dan pautas para la realización de actividades específicas.
Código: Documento jurídico dictado por el legislador, precepto establecido en que se ordena, reglamenta o se prohíbe algo en consonancia con la justicia. Teniendo en cuenta que hace referencia a un tipo de documento.
Protocolo: Es un acuerdo de un determinado tema y en el cual se han clarificado las actividades a realizar con un lenguaje especifico. Se documentan aquellas actividades físicas, verbales y mentales que son planificadas y realizadas por personal específico.

4.6.7. Elaboración de Política

Documento que presenta una estructura específica, dependiendo la temática analizada, corresponden a lineamientos y tiene como finalidad expresar la voluntad de la alta dirección frente a una temática específica.

Se documenta en la plantilla para política, una vez creada por el responsable, deberá ser enviada al Director(a) General, para su revisión y aprobación, donde una vez firmada, se envía a la División de Planeación y Sistemas para ser adoptada en el software del Sistema de Gestión de Calidad y su posterior publicación la página web de la entidad y divulgación por parte del responsable del proceso.

5. ANEXOS
N/A

6. FORMATOS

- GC Fr02 Creación, modificación o eliminación de documentos
- GC Fr09 Formato cuadro revisión y actualización documental SGC

7. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- GC Pr01 Procedimiento Control de documentos
- Plantilla caracterización de proceso
- Plantilla para procedimiento
- Plantilla para instructivo
- Plantilla para manual o instructivo técnico
- Plantilla para formato
- Plantilla para política
- Plantilla para guía, código o protocolo

8. CONTROL DE CAMBIOS

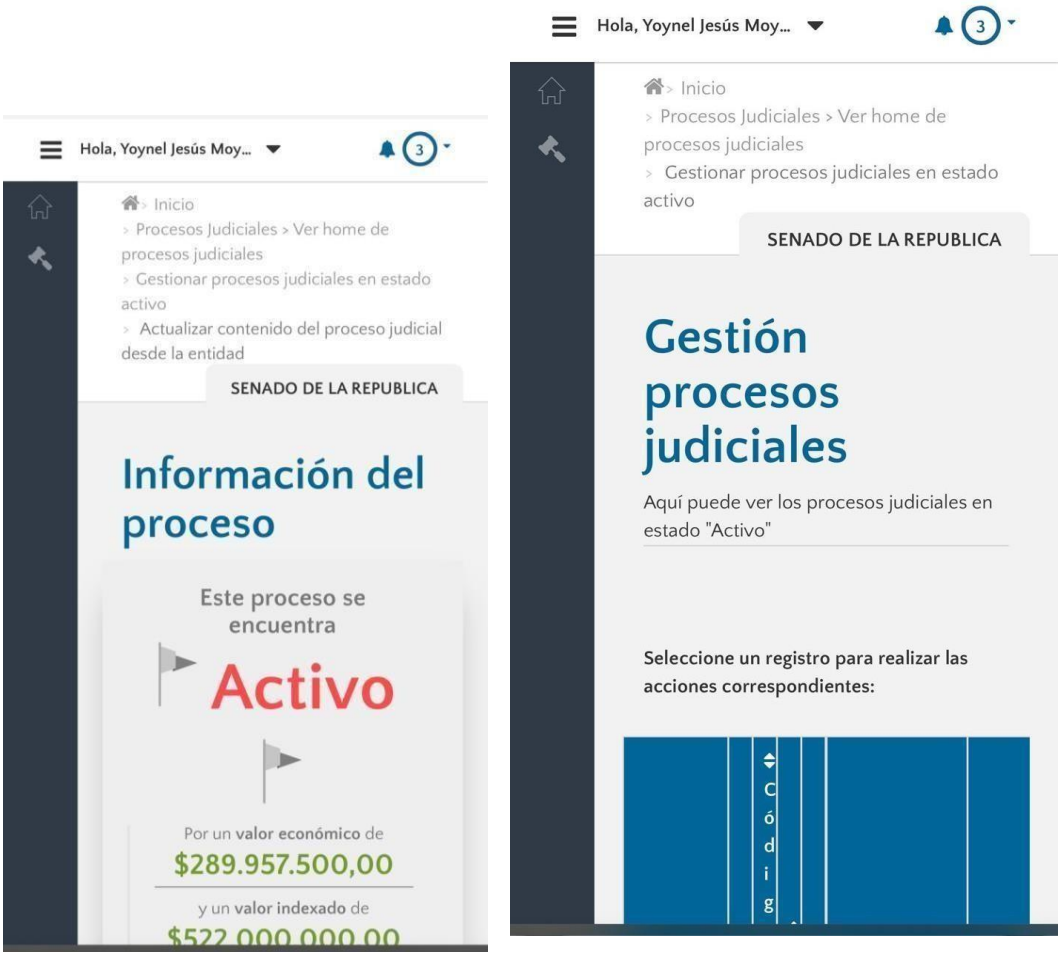
Control de Cambios

- Ver. 002// Rev. 1// FV. 26 de agosto de 2021
 Cambios:
 Se realiza la modificación en los siguientes ítems:
 - *Ajuste de la pirámide documental agregando guía y protocolo*
 - *Definición de los conceptos programa y protocolo en la tabla de relación documental*
 - *Ajuste en la tabla de nomenclatura para protocolo "Pt"*
 - *Se ajusta el numeral 4.6.6 para la identificación de protocolo*

 Justificación: Modificación
 Responsable: Lina Marcela Piñeros Lopez
 Fecha: 2021-08-26
- Ver. 001// Rev. 1// FV. 24 de noviembre de 2020
 Cambios:
 Se crea el "Instructivo técnico para la elaboración o modificación de documentos del SGC", con el fin de establecer los lineamientos generales para la elaboración o actualización de los documentos del SGC, atendiendo inquietudes de jefes de dependencia y gestores de calidad.
 Justificación:
 Responsable: Olga Yanira González Caicedo
 Fecha: 2020-11-25

ELABORO	REVISO	APROBO
Nombre: Mary A. Rodríguez B Olga Yanira González C.- Lina Piñeros, María Fernanda Cardona.	Nombre: Diana Roció Plata Arango	Nombre: Grupo de Evaluación de Documentos SGC.
Cargo: Profesionales Universitarios DPS - Contratistas DGA.	Cargo: Jefe División de Planeación y Sistemas.	No. Acta y Fecha: Acta No. 21.22 - Acta No. 22 del 26 de agosto de 2021.

4. Mantener actualizada la información de los procesos que le sean solicitados en la plataforma EKOGUI.



Hola, Yoynel Jesús M...

(HTTPS:/ SERVICES.DEFENSAJURIDICA.GOV.CO/EKOGUI/LOGINIDP)

Inicio

Inicio > Procesos Judiciales > Ver home de procesos judiciales

6

(https://services.defensajuridica.gov.co/ekogui/#/home)

SENADO DE LA R()EPUBLICA

Procesos judiciales

- Home
- Buscar procesos

Procesos Judiciales

Gestión

En registro (0) ()

Crear registro ()

Estado

Activos asignados (6) ()

Terminados (0) ()

Terminados asignados (0) ()

Hola, Yoynel Jesús M...

Accesos rápidos

(HTTPS:/ SERVICES.DEFENSAJURIDICA.GOV.CO/EKOGUI/LOGINIDP)

Procesos activos seleccionados (0) ()

V (0) ()

6

()

Procesos registrados en el último mes (0) ()

Descargar información básica de proces os judiciales "Activos"

Descargar información básica de proces os judiciales "Terminados"

Enlaces de interés

Tutoriales y videos

Consulte manuales y ayudas virtuales

(https:/ ekogui.defensajuridica.gov.co/Pages/tutoriales_ekogui.aspx)

Preguntas frecuentes

Consulte las preguntas frecuentes

(https:/ ekogui.defensajuridica.gov.co/Pages/p_frecuentes.aspx)

Mapa del sitio

Consulte el mapa del sitio

(https:/ ekogui.defensajuridica.gov.co/Pages/inicio.aspx)

Hola, Yoynel Jesús M...

(HTTPS:/ SERVICES.DEFENSAJURIDICA.GOV.CO/EKOGUI/LOGINIDP)

6

()

Seguridad de la información

(https:/ defensajuridica.gov.co/Paginas/politicas_de_privacidad.aspx)

Pólitica de datos personales

(https:/ defensajuridica.gov.co/Paginas/politicas_de_privacidad.aspx)

Manuales de uso y tutoriales

(https:/ ekogui.defensajuridica.gov.co/sitios/ekogui/Documents/manual_abogado_

GOBIERNO DE COLOMBIA (https:/ idm.presidencia.gov.co/presidencia)

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
Derechos Reservados 2014

Nit. 900507741-1 – Bogotá D.C. Carrera 7 No. 75-66 Piso 2 y 3.
Horario de atención: 8:00 a.m a 5:00 p.m.
Línea Soporte (60-1) 794 58 44
e-mail: soporte.ekogui@defensajuridica.gov.co

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

(https:/ www.minjusticia.gov.co/)

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

(https:/ www.defensajuridica.gov.co/)

envío de piezas procesales de los expedientes.

Yoynel Jesus Moya Villero <yoynel.moya@urosario.edu.co>

Lun 17/07/2023 12:38 AM

Para:daniel.castaneda@senado.gov.co <daniel.castaneda@senado.gov.co>

4 archivos adjuntos (2 MB)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION.pdf; SAMAI _ Proceso Judicial sentencia primera instancia.pdf; SAMAI _ Proceso Judicial.pdf; 29_68001333300220200013300 1SENTENCIADEPR20230517091359.pdf;

Cordial Saludo.
Dr, Daniel Castañeda el presente es para enviarte la información que logre descargar de la pagina de la rama judicial, pero en con relación al despacho del Juzgado 003 administrativos no están cargadas las piezas procesales de los siguientes procesos:

a- 68001333300320170033600 envío auto que concede el recurso de apelación.

b- 68001333300220200013300, envío sentecia de primera instancia.

c- 68001333300320150013000,

De manera atenta comento que al llamar al despacho 003 administrativo, me manifiestan que todos las actuaciones fueron enviados al correo de Judiciales@senado.gov.co que me comunique con ellos para que pida dichas piezas de los expedientes en mención.

sin ser otro el motivo estaré atento. a que otra alternativa tengo para conseguir dichas piezas de estos expedientes.

Nota: envío como aparece la plataforma de los procesos que no tienen cargado en las plataforma la información de las actuaciones.

Atentamente,

Yoynel Moya- Abogado Contratista.

Solicitud de copia de las piezas procesales.

Yoynel Jesus Moya Villero <yoynel.moya@urosario.edu.co>

Lun 17/07/2023 12:18 AM

Para:adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co <adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:daniel.castaneda@senado.gov.co <daniel.castaneda@senado.gov.co>

Cordial saludo
Respetado Despacho,

el presente es para solicitar de manera respetuosa las copias de las piezas procesales de los siguientes procesos de los relacionados radicados.

Radicado 68001333300320170033600 se necesita la siguiente informacion: la sentencia de primera instancia, auto admite recurso de apelación contra sentencia de primera instancia y auto decreta pruebas segunda instancia .

Radicado 68001333300320150013000, Solicito la siguiente informacion: acta fija fecha de audiencia de pruebas, acta de audiencia de pruebas, sentencia de primera instancia, auto admite recurso de apelación contra sentencia de primera instancia.

ya que al intentar buscar la información por la pagina oficial de la Rama Judicial y en la plataforma SAMAI, dicha información no se encuentra disponible para ser descargada. la presente información se necesita para poder alimentar la plataforma de EKOGUI, que es alimentada por los abogados de la División Jurídica del Senado de la Republica.
Remitir la informacion a este correo: yoynel.moya@urosario.edu.co y al correo yoynel.moya@gmail.com

atentamente,
Yoynel Moya Abogado Contratista.
T.P: 369424
C.C: 1.122.403.851

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No. 680013333002-2020-00133-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: DANIEL VILLAMIZAR BASTO
jurídica.villamizar508@gmail.com
ACCIONADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
NACIÓN - RAMA LEGISLATIVA – SENADO DE LA REPÚBLICA.
judiciales@senado.gov.com

Procede el Despacho a resolver la primera instancia del medio de control de Reparación Directa presentada por **DANIEL VILLAMIZAR BASTO** (en adelante "*el actor*" o "*el demandante*") contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y la **NACIÓN – RAMA LEGISLATIVA – SENADO DE LA REPÚBLICA** (en adelante "*las demandadas*", "*la Rama Judicial - DEAJ*" o "*el Senado*", respectivamente).

I. ANTECEDENTES:

1. LA DEMANDA

Hechos

Se indicó en la demanda que el señor Daniel Villamizar Basto presentó demanda en ejercicio de la acción popular contra Marylín Rodríguez Pinzón el 1° de junio de2005 ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga expediente al que se le asignó el radicado No. 2005-00114, con el fin de proteger el derecho colectivo al espacio público y, en consecuencia, restablecerlo de forma permanente al frente del inmueble con nomenclatura calle 101 No 23 A — 66 64 barrio Provenza de Bucaramanga.

Se expuso que la demanda fue admitida por esa unidad judicial el 22 de junio de 2005 y que el 9 de febrero de 2011 se realizó audiencia de pacto de cumplimiento, posteriormente mediante auto del 22 de marzo de 2011, se decretaron pruebas y el 3 de octubre de 2011 se corrió traslado para alegatos, profiriéndose sentencia de primera instancia el 8 de noviembre de 2016 negando las pretensiones.

Al ser apelada la decisión, mediante auto del 2 de marzo de 2017 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, decretó la nulidad de la sentencia por falta de jurisdicción, remitiendo las actuaciones los Juzgados Administrativos de Bucaramanga.

Se adujo que el proceso pasó a conocimiento del Juzgado Octavo Oral Administrativo de Bucaramanga, con el radicado No. 2017-00080, quien avocó conocimiento el 24 de marzo de 2017 y profirió sentencia el 21 de junio de 2017, amparando los derechos colectivos y negó el reconocimiento del incentivo económico al actor popular por virtud de la entrada en vigencia de la ley 1425 de 2010, que derogó el artículo 39 de la Ley 472 de 1998, siendo confirmada por el Tribunal Administrativo de Santander el 8 de febrero de 2018.

Resaltó el actor que a causa de la mora judicial y el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, por la pérdida presuntamente de la oportunidad para el actor popular de recibir el incentivo económico, puesto que la omisión en los términos con que contaban los Juzgados para emitir decisión de fondo, conllevó a que para la fecha en que se profirió sentencia de primera instancia por parte del Juzgado Octavo Administrativo de Bucaramanga, ya no se encontrara vigente el incentivo consagrado en el artículo 39 de la Ley 472 de 1998, el cual fue derogado por virtud de la Ley 1425 de diciembre 29 de 2010.

Finalmente, el accionante hizo mención a una presunta responsabilidad del estado legislador por daños ocasionados en virtud de una ley declarada exequible -*se refiere a la Ley 1425 de 2010, que derogó el reconocimiento y pago del incentivo pretendido*-, norma que a su juicio vulneró el principio de confianza legítima, al no contemplar dentro de su articulado un régimen de transición que evitara perder ese beneficio económico previamente establecido a favor del actor popular que sacara avante sus pretensiones en favor de la comunidad que representaba.

2. LA DEFENSA

La Rama Judicial contestó la demanda[1] a través de apoderado judicial[2],para solicitar negar las pretensiones de la demanda.

Considera que las decisiones judiciales cuestionadas por el actor y calificadas como fuente de sus perjuicios, fueron dictadas, tanto en primera como en segunda instancia, "*con la aplicación de las normas procesales y sustanciales exigidas tanto en primera como en segunda instancia, que conllevaron a la resolución de la litis expuesta a*

[1] La contestación de la demanda obra a índice 41 Samai.
[2] Dra. Juliana Andrea Gómez Sandoval. T.P. No. 266156 del C.S. de la J.

debate"; además, sostiene que el trámite procesal surtido en la acción popular que le sirve de fundamento a las pretensiones indemnizatorias se surtió dentro de los términos humanamente posibles por los funcionarios judiciales encargados de su tramitación y fallo.

Cita que similares pretensiones elevadas ante esta jurisdicción, han sido ya resueltas de manera desfavorable al actor.

Plantea como medios exceptivos los de culpa exclusiva de la víctima[3]; la pérdida del incentivo operó por mandato legal[4], ausencia de responsabilidad de la entidad demandada[5], inexistencia del daño antijurídico alegado, y la Rama Judicial actuó adecuadamente[6].

El Senado de la República dio contestación a la demanda[7] oponiéndose a las pretensiones elevadas respecto al presunto hecho del legislador debido a la orfandad probatoria presentada y a la ausencia de nexo causal entre el presunto daño sufrido por el actor y el desmonte del incentivo económico a los actores populares. Resaltó que el actor olvidó que al momento de promulgarse la Ley 1425 de 2010 no contaba con un derecho adquirido o consolidado a que se le reconociera un incentivo económico por actuar en defensa de intereses colectivos en este caso, o en ningún otro, por lo que no es posible predicar que era necesario contemplar régimen de transición alguno por parte del legislador frente a una mera expectativa.

Propuso como excepciones (i) la caducidad; (ii) falta de legitimación en la causa por pasiva; (iii) no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios; (iv) inexistencia del daño antijrídico - perjuicios indemnizables; (v) inexistencia de un derecho adquirido; (vi) inexistencia de nexo de causalidad; (vii) hecho de un tercero.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

[3] Al sostener que el actor popular no ejerció solo esta acción popular ante la jurisdicción contenciosa administrativa, este ejercicio "constituyó una apuesta jurídica del actor, enfocada en el ejercicio masivo y sistemático de las acciones populares, a través de los cuales se perseguía única y exclusivamente un beneficio personal y particular para todos ellos".
[4] Se apoya en el texto de la ley 1425 de 2010 y en la sentencia de 24 de enero de 2011, dictada por la Sección Tercera del H. Consejo de Estado del 31 de enero de 2011, C.P. Enrique Gil Botero, Exp. A.P. No. 25000-23-25-000-2003-02486-01.
[5] Considera que absolutamente inválido afirmar que el accionante hubiere perdido la oportunidad como se afirma en el texto de la demanda, pues ésta (la oportunidad) se configura cuando ha habido certeza respecto de la existencia de una oportunidad, la cual no puede predicarse respecto de la ley o de los actos administrativos de carácter general, los cuales pueden variar o cambiar su configuración en atención a las circunstancias en que se profieran. (ver fl. 83 del expediente)
[6] Las particularidades que se presenten en el curso de un proceso son ajenas a la voluntad del fallador o del Despacho, como la congestión judicial, el incumplimiento de las cargas procesales, lo cual, puede conducir a que un fallo no se profiera en el término exacto.
[7] Índice 41 del aplicativo Samai.

La demanda fue presentada el 15 de julio de 2020 (índice 41, 42, 43 y 44 del exp. Digital SAMAI); fue admitida el 11 de septiembre de 2020, previa corrección debido a que fue inadmitida (índice 41, 42, 43 y 44 del exp. digital SAMAI); la parte demandada fue notificada el 23 de octubre de 2020 (índice 41, 42, 43 y 44 del exp. Digital SAMAI); se dio contestación a la misma los días: 9 de diciembre de 2020 por parte de la Nación – Rama Judicial y el 02 de febrero de 2021 por parte de la Nación – Senado (índice 41, 42, 43 y 44 del exp. Digital SAMAI); se resolvieron las excepciones previas el 25 de febrero de 2021 y el 15 de abril se fijó fecha par audiencia inicial (índice 41, 42, 43 y 44 del exp. Digital SAMAI); la audiencia inicial se llevó a cabo el 4 de mayo de 2021 (índice 41, 42, 43 y 44 del exp. Digital SAMAI), oportunidad en la que se decretaron pruebas; una vez allegadas las pruebas, se citó a audiencia de pruebas, la cual se realizó los días 1º de junio, 6 de junio, 17 de agosto de 2021, y se corrió traslado de pruebas mediante auto del 9 de septiembre de 2021 (índice 35 del exp. Digital SAMAI), se corrió traslado de prueba mediante auto del 25 de agosto de 2022 (índice 45 del exp. Digital SAMAI), se ordenó incorporar prueba y correr traslado para alegatos y concepto de fondo auto del 2 de marzo de 2023 (índice 57 del exp. Digital SAMAI), Finalmente ingresó el expediente al despacho para fallo.

4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

4.1. Parte actora

No presentó escrito contentivo de alegatos de conclusión.

4.2. Parte demandada Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Rama Judicial – DEAJ (índice 62 del aplicativo Samai) alegó de conclusión indicando que del material probatorio aportado al plenario quedó acreditada la existencia de una empresa constituida por el demandante y sus colaboradores con el fin de lucrarse sistemáticamente de los incentivos económicos que establecía inicialmente la Ley 472 de 1998, situación totalmente ajena u opuesta a la finalidad propia de las acciones populares, que no es otra sino la protección de los derechos e intereses colectivos, sin que pueda pretenderse ningún beneficio económico propio. Agregó que tampoco fue acertada la manera de probar las presuntas afectaciones psíquicas y mentales, pues el testigo que acudió al Estrado no revestía la condición de perito o testigo técnico.

Indicó que tampoco fue probada la existencia de daño antijurídico alguno, pues, por un lado, la actividad judicial adelantada por los despachos estuvo acorde con las condiciones y capacidades de respuesta del sistema judicial respecto al alto volumen

de procesos, y, en segundo lugar, porque la jurisprudencia se ha encargado de establecer que nunca existió un derecho adquirido en favor del actor popular, sino una mera expectativa de recibir un incentivo económico.

Finalmente, **el Senado de la República** alegó de conclusión expresando que los reproches del demandante van encaminados no a la actuación del órgano legislativo, sino a la mora injustificada de los operadores de la Rama Judicial que conocieron del trámite de la acción popular que nos ocupa, por lo que estima que se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva y la causal de hecho exclusivo de un tercero como causal eximente de responsabilidad.

También se encargó de indicar que respecto de que se reconozca que el Congreso al expedir la ley 1425 de 2010 violó el principio de confianza legítima y violó expectativas legitimas por perdida de oportunidad, resalta que el demandante contaba con una mera expectativa de los procesos judiciales que estaban en curso, por lo cual no se puede considerar que el Legislador al momento de expedir la Ley 1452 del 2010, pudo causar algún daño o alguna vulneración al principio de confianza legítima.

Además que si llegara a probarse la existencia de alguno de los daños reclamados, aquellos se encuentran revestidos de juridicidad pues el legislativo actuó bajo su cláusula general de competencia y facultades establecidas en el artículo 150 constitucional, máxime cuando fue proferida sentencia C-630 de 2011 donde se declaró la exequibilidad de la Ley 1425 de 2010, sin que se resaltara por parte de la Corte algún supuesto de ilicitud de las actuaciones surtidas dentro del trámite legislativo, lo que conlleva a descartar el daño especial alegado por rompimiento de cargas publicas sin el deber de soportarlas (Ver archivo No. 63 del expediente digital).

MINISTERIO PÚBLICO. La señora Procuradora 100 Judicial I para asuntos administrativos de Bucaramanga **n**o rindió concepto de fondo dentro de la presente causa.

II. CONSIDERACIONES:

A. Problema Jurídico

Debe el Despacho resolver las pretensiones de reparación directa instauradas por el señor Daniel Villamizar Basto, por defectuoso funcionamiento de la administración de justicia – Mora Judicial, en que habrían incurrido el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga y el Juzgado Octavo Oral Administrativo de Bucaramanga, por el retardo en resolver sobre el fondo la acción popular radicada bajo el No. 2005-00114 y 2017-

00080, lo cual, le impidió acceder al incentivo que traía aparejada la prosperidad de este tipo de acciones en los términos de la Ley 472 de 1998, en su artículo 39.

De igual manera, deberá estudiarse si es viable endilgar responsabilidad al Senado de la República por la presunta violación al principio de confianza legítima y hecho del legislador al expedir la Ley 1425 de 2010 -que derogó el incentivo consagrado en el artículo 39 de la Ley 472 de 1998-, sin consagrar las medidas transitorias o compensatorias, lo que el actor estimó como un cambio normativo intempestivo.

En caso afirmativo, habrá de determinarse si hay lugar a reconocer las indemnizaciones por las sumas y en los términos invocados en la demanda por concepto de perjuicios materiales e inmateriales.

B. De la responsabilidad del Estado

1. De conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la Constitución Política, el Estado será patrimonialmente responsable por los daños antijurídicos causados por la acción u omisión de sus autoridades públicas, que le sean imputables[8].

2. Así las cosas, para que surja el deber indemnizatorio por parte del Estado, es indispensable demostrar que la ocurrencia del daño antijurídico es consecuencia de la realización de una conducta irregular por parte de la Administración, así como los perjuicios cuya reparación se reclama[9].

3. Respecto de la acreditación de la existencia del nexo causal entre el daño y la conducta de la Administración, se ha indicado que *"(…) En relación con los hechos que inciden en la producción de un daño, es importante diferenciar las imputaciones fácticas y jurídicas, entendidas las primeras como las indicaciones históricas referidas a los hechos en los cuales el demandante edifica sus pretensiones, o el señalamiento de las causas materiales en criterio de quien imputa, que guardan inmediatez con el hecho y que, se considera, contribuyeron desde el punto de vista físico a la concreción del daño. En tanto que las imputaciones jurídicas aluden a la fuente normativa de deberes y de obligaciones (constitucionales, administrativas, convencionales, legales o contractuales) en las cuales se plasma el derecho de reclamación."*[10]

[8] Al respecto ha dicho el Consejo de Estado que *"A partir de la expedición de la nueva Constitución Política, todo debate sobre la responsabilidad del Estado debe resolverse con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 de la misma, según el cual éste responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. Debe establecerse, entonces, en cada caso, si existen los elementos previstos en esta disposición para que surja la responsabilidad, esto es, el daño antijurídico y la imputabilidad del mismo al Estado".* Sentencia del 23 de enero de 2003 Consejero Ponente, Alier Eduardo Hernández Enríquez.

[9] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 17 de junio de 2.004. C.P. María Elena Giraldo Gómez. Expediente 15183.

[10] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección tercera. Sentencia del 18 de marzo de 2.004.C.P. María Elena Giraldo Gómez. Exp. 14338.

4. Sobre el particular, respecto de la responsabilidad patrimonial del estado, por el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, la Ley 270 de 1996 en sus artículos 65 y 69 dispone:

> ***"Artículo 65. DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.*** *El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de sus agentes judiciales.*
>
> *En los términos del inciso anterior el Estado responderá por el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, por el error jurisdiccional y por la privación injusta de la libertad".*
>
> *(...)*
>
> ***Artículo 69. DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.*** *Fuera de los casos previstos en los artículos 66 y 68 de esta ley, quien haya sufrido un daño antijurídico, a consecuencia de la función jurisdiccional tendrá derecho a obtener la consiguiente reparación"* (Subrayado fuera de texto).

5. De otra parte, el artículo 228[11] de la Constitución Política, respecto a la administración de justicia, señala que los términos procesales se deberán observar con diligencia, y su incumplimiento será sancionado. A su turno, la Corte Constitucional se ha pronunciado varias oportunidades sobre el particular, en el sentido de afirmar que el derecho a que no se incurra en omisiones o dilaciones injustificadas en las actuaciones que corresponden a las autoridades judiciales, hacen parte integral y fundamental del derecho al debido proceso, y al acceso efectivo a la administración de justicia. Respecto de la mora judicial, la Corte Constitucional, en sentencia T-1249 del 16 de diciembre de 2004[12], señaló que la misma se caracteriza por:

> *"(i) el incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación por parte del funcionario competente, (ii) la falta de motivo razonable y prueba de que la demora es debida a circunstancias que no puede contrarrestar y directamente relacionada con el punto anterior, (iii) la omisión en el cumplimiento de sus funciones por parte del trabajador, debido a la negligencia y desidia respecto de sus obligaciones en el trámite de los procesos. Ahora bien, otra conclusión que se puede inferir de la jurisprudencia constitucional es la diferenciación que hace entre incumplimiento de los términos originada en la desatención injustificada del funcionario de sus deberes y la existencia de una sobre carga de trabajo sistemática en algunos los despachos, que hace prácticamente imposible el respeto estricto de los términos judiciales".*

6. A su turno, la Sección Tercera del H. Consejo de Estado en sentencia del 3 de febrero de 2010[13], precisó:

> *"En la ley 270 de 1996 se estableció esta modalidad de responsabilidad del Estado como residual, con fundamento en la cual deben ser decididos los supuestos de daño antijurídico*

[11] *"ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo".*

[12] Corte Constitucional. Sentencia T-1249 del 16 de diciembre de 2004. M.P. Humberto Sierra Porto y T 083 de 2018.M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

[13] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 3 de febrero de 2010. C. P. Ruth Stella Correa Palacio. Rad. 17293.

sufridos a consecuencia de la función jurisdiccional, que no constituyen error jurisdiccional o privación injusta de la libertad, por no provenir de una decisión judicial. Ya en vigencia de la Constitución de 1991, la ***Sala ha reconocido el derecho a la indemnización por fallas en la administración de justicia y, en particular, por el retardo injustificado de adoptar decisiones que causan daño a las partes o a terceros.***

(…)

En síntesis, para resolver si en un caso concreto hay lugar a la responsabilidad del Estado por fallas en la administración de justicia derivadas del retardo en adoptar decisiones, ***debe decidirse si ese retardo estuvo o no justificado, conclusión a la cual se llegará luego de señalar la complejidad del asunto, el comportamiento del recurrente, la forma como haya sido llevado el caso, el volumen de trabajo que tenga el despacho de conocimiento y los estándares de funcionamiento, que no están referidos a los términos que se señalan en la ley, sino al promedio de duración de los procesos del tipo por el que se demanda la mora, ya que este es un asunto que hay que tratar no desde un Estado ideal sino desde la propia realidad de una administración de justicia con problemas de congestión, derivados de una demandada que supera la limitación de recursos humanos y materiales disponibles para atenderla****."*
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

7. Ahora bien, la acción popular fue regulada por la Ley 472 de 1998, en desarrollo del artículo 88 de la Carta Política, como un mecanismo judicial de trámite preferencial para la defensa de los derechos e intereses colectivos[14]. En razón precisamente de su naturaleza preferente, la Ley 472 consagró unos términos para el trámite del proceso de acción popular, de la siguiente manera: i) La admisión de la demanda deberá efectuarse dentro de los 3 días siguientes a la presentación de la demanda, ii) Traslado a las partes por el término de 10 días, iii) Citación a audiencia de pacto de cumplimiento dentro 3 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, iv) Periodo probatorio de 20 días prorrogables por otros 20 días, v) Alegatos por el término de 5 días, vi) Sentencia de primera instancia dentro del término de 20 días siguientes al vencimiento del traslado para alegar y iv) Sentencia de segunda instancia en el caso de haberse interpuesto recurso de apelación, dentro del término de 20 días contados desde la radicación del expediente en la secretaría del Tribunal competente.

Adicionalmente, la Ley 472 de 1998, consagró un incentivo a favor del actor popular, en cuantía de entre diez (10) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales, estímulo económico que permaneció vigente hasta el día 29 de diciembre de 2010, fecha en que entró en vigencia la Ley 1425 de 2010 -*declarada exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-902 de 2011*-, que expresamente lo derogó.

8. Al descender al caso materia de estudio, se tiene que, como sustento a sus pretensiones, el demandante señala que presentó demanda de acción popular contra Marylin Rodríguez Pinzón el 1° de junio de 2005, ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga expediente con el radicado No. 2005-00114, con el fin de

[14] "Artículo 6º.- *Trámite Preferencial.* Las acciones populares preventivas se tramitarán con preferencia a las demás que conozca el juez competente, excepto el recurso de Habeas Corpus, la Acción de Tutela y la Acción de cumplimiento."

restablecer el espacio público en forma permanente frente a la calle 101 No 23 A — 66 64 barrio Provenza de Bucaramanga, siendo admitida la demanda el 22 de junio de 2005, el 9 de febrero de 2011, se realizó audiencia de pacto de cumplimiento, posteriormente mediante auto del 22 de marzo de 2011, se decretaron pruebas y el 3 de octubre de 2011 se corrió traslado para alegatos, profiriéndose sentencia de primera instancia el 8 de noviembre de 2016 negando las pretensiones, la cual fue apelada, y mediante auto del 2 de marzo de 2017, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga decreto la nulidad de la sentencia por falta de jurisdicción, remitiendo las actuaciones los Juzgados administrativos de Bucaramanga.

9. Indica el actor popular, que el proceso pasó al conocimiento del Juzgado Octavo Oral Administrativo de Bucaramanga, quien avocó conocimiento el 24 de marzo de 2017 y profirió sentencia el 21 de junio de 2017.

10. Por lo tanto, sostuvo que para la fecha en que se dictó la sentencia de primera instancia ya había entrado en vigor la Ley 1425 de 2010, por medio de la cual se derogó el incentivo económico a favor del actor popular.

11. Concreta el demandante que la demora en emitir decisión definitiva y de fondo respecto de la acción popular aquí aludida, configura un defectuoso funcionamiento de la administración de justicia que le ocasionó perjuicios de orden económico, morales y a la salud que no se encontraba en deber de soportar, como quiera que de haberse fallado oportunamente el proceso de acción popular dentro de los términos establecidos por la Ley 472 de 1998, hubiera tenido derecho al incentivo que consagraba el artículo 39 de la referida Ley a su favor, el cual, fue derogado a partir de la entrada en vigor de la Ley 1425 de 2010; y además, su estado de salud no se hubiera deteriorado.

12. Como material probatorio, fue allegada copia del expediente de acción popular promovido por el señor Daniel Villamizar Basto en contra Marylin Rodríguez Pinzón y vinculado el Municipio de Bucaramanga, radicado bajo el número 2005-00114 Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga y del radicado 2017-00080 Juzgado Octavo Oral Administrativo de Bucaramanga, del cual se pueden observar la totalidad de las actuaciones procesales surtidas dentro del trámite adelantado.

C. El Daño Antijurídico

13. El demandante alega que en el presente caso el daño lo constituye la demora en el trámite dado a la acción popular que promovió, lo que ocasionó que para la época en que se profirió el fallo de primera instancia -*que concedió las pretensiones de la demanda de acción popular*-, ya no se encontrara vigente el **artículo 39 de la Ley 472 de 1998**

que reconocía el incentivo al actor popular, *-por haber sido derogado por la Ley 1425 de 2010-*

14. Dicha situación, a su entender, se generó debido a un defectuoso funcionamiento de la administración de justicia ante la inactividad del aparato jurisdiccional, que configura una falla del servicio de la administración, por lo cual puede deducirse una responsabilidad patrimonial del Estado, la cual le produjo perjuicios, traducidos, como se indicó, en la negativa de acceder al incentivo económico en calidad de actor popular y otros de carácter moral y daño a su salud.

15. Sobre el particular debe señalar el Despacho que se encuentra debidamente acreditado que el actor inicialmente demando a la señora Marylin Rodríguez Pinzón y al proceso se vinculó el municipio de Bucaramanga por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga dentro del radicado 2005-00114, lo que a la postre llevó a que el Tribunal Superior de Bucaramanga decretara la nulidad por falta de jurisdicción y que el Juzgado Octavo Oral Administrativo de Bucaramanga solo emitiera sentencia hasta el 21 de junio de 2017, dentro del radicado 2017-00080, que fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Santander el 8 de febrero de 2018, amparando los derechos colectivos y negando el incentivo a favor del actor popular, en razón a que, para esa época, ya se encontraba vigente la Ley 1425 de 2010, que derogó el incentivo consagrado en el artículo 39 de la Ley 472 de 1998.

D. La falla en el servicio alegada por el demandante

16. Para determinar si en el presente caso la denegatoria del incentivo económico consagrado por la Ley 472 de 1998 a favor del actor popular, dispuesta en sentencia de primera instancia del el 21 de junio de 2017 *-confirmada mediante providencia de segunda instancia del 8 de febrero de 2018*, estuvo precedida de una mora judicial injustificada y violatoria del debido proceso *-caso en el cual se configuraría la falla en el servicio alegada por el demandante-*, es necesario determinar si la actuación judicial desplegada en curso del trámite de la acción popular estuvo ajustada a la Ley, y si, *-contrario a lo manifestado por la parte demandante-*, la demora en el curso del proceso se debió a causas no atribuibles a la administración judicial que la librarían de responsabilidad, debiendo entonces el Despacho analizar razonablemente los motivos por los cuales se incumplieron los términos procesales.

17. Una vez revisadas las actuaciones llevadas a cabo dentro del proceso de acción popular 2005-00114 Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, se resalta que la demanda fue promovida inicialmente solo contra la señora Marylin Rodríguez Pinzón, debiendo el juzgado vincular al municipio de Bucaramanga, lo que llevo a que el Tribunal Superior de Bucaramanga decretara la nulidad el 2 de marzo de 2017, y que el Juzgado

Octavo Oral Administrativo de Bucaramanga dentro del radicado 2017-00080, profiriera sentencia el 21 de junio de 2017, confirmada el 8 de febrero de 2018, por parte del H. Tribunal Administrativo de Santander, se tiene que si bien, dichos Estrados judiciales debían adelantar las actuaciones a su cargo dentro de los términos señalados en la Ley 472 de 1998, es claro que no fue posible hacerlo, no por aspectos atribuibles a falencias de los referidos Despachos, sino a fallas propias del sistema judicial.

18. En efecto, para el Despacho es claro que la mora judicial en el presente caso se debió en gran medida a las especiales circunstancias a las que se vio enfrentada la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en todo el País, también se debe resaltar que el actor inicio la demanda en el año 2005, solo contra la particular Marylin Rodríguez Pinzón y no contra el municipio de Bucaramanga y debido a ese error del actor Tribunal Superior de Bucaramanga decretara la nulidad el 2 de marzo de 2017, es decir, para esa fecha artículo 39 de la Ley 472 de 1998 que reconocía el incentivo al actor popular, ya había sido derogado por la Ley 1425 de 2010, en este caso por la demanda no comprender la parte pasiva de forma adecuada.

19. En armonía con lo expuesto vale la pena puntualizar, que los jueces (individual y colegiado) analizaron y confrontaron en sus decisiones la decisión contenida respecto del no reconocimiento del incentivo económico, encontrándola conforme con la ley 1425 de 2010 que lo suprimió.

20. En este sentido, el marco normativo que le sirvió de referente a la adopción de las dos decisiones catalogadas como erróneas, se encontraba integrado además de la ley 1425 de 2010, con el marco constitucional y los referentes del Consejo de Estado que daban cuenta que estarse a lo ordenado por el legislador, esto es, no reconocer el incentivo económico, pues éste, ya había sido suprimido del ordenamiento jurídico.

21. Ahora bien, mientras el objetivo y propósito de las acciones populares radican y siguen radicando en garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos y del medio ambiente – el reconocimiento económico se centraba en temas de legalidad, -en los que imperaban temas de pura legalidad, de ahí que, al desaparecer el incentivo económico, continuaron estas acciones siendo el marco protectivo de este tipo de derechos.

22. Por eso, la misma Corte Constitucional y el Consejo de Estado, al ser suprimido el incentivo económico, no consideraron que éste hacía parte de la esencia del derecho y adoptaron posiciones a favor de la Ley 1425 de 2010, pues se entendía que el mandato de mayor eficacia y garantía a los derechos e intereses colectivos, estaba a salvo, aun sin el reconocimiento económico denominado como incentivo.

23. Ahora bien, respecto a la pérdida de oportunidad, recordemos, este tipo de daño surge cuando la actuación de la administración reduce la expectativa que pudo haber tenido la víctima de padecer un perjuicio de menor categoría; no obstante ello, para su declaratoria es necesario que en dicha expectativa, recaiga un grado de certeza que permita dilucidar, que en caso de no haber mediado el hecho dañino la víctima habría conservado la oportunidad de obtener a futuro el provecho esperado.

24. Así las cosas, se tiene que si bien el artículo 39 de la Ley 472 de 1998, consagraba el incentivo como una prerrogativa de la que gozaba el actor popular por su gestión en la protección de los derechos colectivos, lo cierto es que aquel se concretaba en una mera expectativa de reconocimiento, habida cuenta de que el mismo no se materializaba con la sola presentación de la demanda, pues contrario *sensu* estaba condicionado a que las pretensiones elevadas en su libelo petitorio resultaran abantes en la sentencia definitiva.

25. En ese orden de ideas, como quiera que el estímulo del incentivo se traduce en una mera expectativa, no llegando a ser, siquiera una expectativa legítima, pues no dependía del paso del tiempo y/o la voluntad del hoy demandante, hace que sea dable predicar la inexistencia del daño alegado, ya que para que este se configure, necesariamente debe suponer una lesión a un derecho, bien o interés legítimamente reconocido, lesión que para el caso de marras no se materializó, pues el derecho alegado como se dijo no pasa de ser más que una mera expectativa condicionada al devenir procesal, tal como la jurisprudencia del H. Consejo de Estado lo ha venido predicando en los últimos años, y en tales términos como lo cita textualmente la Ley 153 de 1887 en su artículo 17: *"[L]as meras expectativas no constituyen derecho contra la ley nueva que las anule ó cercene."*, sustento que profundizó bajo los siguientes argumentos:

> *"Es así como, la Sala,* ***en vigencia de los arts. 39 y 40 habrían concedido el incentivo, sin embargo, no puede hacerlo ahora, toda vez que a la fecha en que se dicta esta providencia están derogadas las disposiciones que lo autorizaban****. Ello supone, dado que se trata de normas de contenido sustantivo, que su aplicación requiere de su vigencia, y por eso debe regir la nueva normativa,* ***no obstante que el proceso se tramitó en vigencia de la ley 472****, pero ocurre que no basta esta circunstancia para aplicar su contenido al caso en estudio.*
>
> *En efecto, en la ley 153 de 1887 se respalda esta posición, como quiera que el art. 3 dispone: "Estímase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regula íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería", de manera que si perdió vigencia no se puede aplicar. Además, en el artículo 17 de la misma ley también se apoya esta conclusión, porque siendo el incentivo una expectativa de derecho para el actor popular, no un derecho adquirido con la simple presentación de la demanda, entonces aplica aquello que ordena que "Las meras expectativas no constituyen derecho contra la ley nueva que las anule o cercene.".* **(Negrilla fuera del texto original).**[15]

[15] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección "C". C.P. Enrique Gil Botero, Sentencia del 24 de enero de 2011, Rad. 25000-23-24-000-2004-00917-01.

26. Igualmente, en otros pronunciamientos ha precisado:

> *"La Sala estima que el incentivo, entendido como el estímulo, la compensación o la retribución económica que la ley autorizaba reconocer por la labor diligente que hubiere realizado el actor popular a favor de la comunidad en búsqueda de la protección de sus derechos e intereses colectivos,* ***no puede entenderse como un "derecho adquirido" en cabeza de dicho actor popular por el sólo hecho de presentar la demanda****, comoquiera que tal instituto sólo sería determinado y, por ende, llamado a consolidarse, una vez el juez de la acción popular abordare el estudio del tema, actuación que únicamente podría producirse después de trabada la litis y del agotamiento de unas fases del proceso, esto es una vez culminada la audiencia de pacto de cumplimiento en cuanto se profiriera sentencia aprobatoria de la misma o, de manera definitiva, en la sentencia que pusiere final al litigio.*
>
> *(…)*
>
> *Por manera que el aludido estímulo económico de ninguna forma podía catalogarse como un derecho adquirido durante el curso del proceso, sino como una mera expectativa, habida consideración de la incertidumbre que frente a tal estímulo debía esclarecer el juez de la causa y, dicho sea de paso,* ***siempre que las pretensiones de la demanda resultaren estimadas en la correspondiente sentencia definitiva.****"*[16]. ***(Negrilla y subrayado fuera de texto).***

27. En *el sub judice*, en ninguno de las instancias, se le había reconocido al actor su derecho al incentivo y ello, ocurrió porque para la fecha en que fueron dictados los fallos, la ley 1425 de 2010, ya había entrado en vigor, entonces, en el curso del proceso que solo podía terminar con la sentencia ejecutoriada, el panorama normativo varió y fue dentro de este horizonte que se falló el proceso.

28. Ahora bien, es necesario traer a colación el contexto en el que se tramitó y falló el proceso que dio origen a la formulación de la presente demanda: (i) Una creciente número de acciones populares formuladas entre 1998 y 2010, debido fundamentalmente al grado de vulneración y amenaza de derechos e intereses colectivos, pero además derivado el incentivo económico que traía aparejado su ejercicio, lo cual, llegó a determinar un nivel de carga que bordeaba el 30% del total de trabajo en los juzgados administrativos de Bucaramanga; (ii) El deber de acatar los artículos 52 y ss, que contemplan términos procesales ineludibles al operador judicial, bajo los cuales, el operador judicial deberá ceñir su labor de administrar justicia; (iii) El escaso número de servidores judiciales por Despacho, lo cual motivó a crear medidas de descongestión, fundamentalmente con la creación de Despachos de Descongestión y la provisión de más cargos de empleados judiciales (Un profesional y Un sustanciador de Descongestión) por Despacho permanente; (iv) Un escenario de escrituralidad (Decreto 01 de 1984) Vs. Oralidad (Ley 1437 de 2011) que en términos generales hacen que los procesos en este último sean más expeditos; (v) alta carga de procesos ordinarios, tutelas y demás acciones constitucionales, incluso más prioritarias, así como el dispendioso trámite procesal de la acción popular de la referencia, ya que como se dijo el actor solo inicio la acción contra el particular.

[16] Consejo de Estado – Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, C.P. Mauricio Fajardo Gómez, Sentencia de Unificación de Jurisprudencia del 3 de septiembre de 2013, Rad. 17001333100120090156 6-01.

29. Estas razones hacen que este Despacho, considere que contrario a lo planteado por el actor, la mora alegada no se dio, como consecuencia de un mero capricho del operador judicial, pues como se dijo y es bueno repetirlo, se dio en un contexto desfavorable – en esa época - a los planes de descongestión imperantes en la Rama Judicial, que por fortuna para los usuarios de la administración de Justicia y para los servidores judiciales, cada día viene siendo superado.

30. Así mismo, si bien de las pruebas allegadas con la demanda, puede llegar a predicar la existencia de una afectación física y psicológica sobre el actor, lo cierto es que del examen de estos, no se deriva con absoluta certeza, para este Despacho, que la endilgada afectación fuera consecuencia directa de la negativa en el reconocimiento del incentivo popular ya que bien pueden tener otro origen, y en tales términos, al no satisfacer la totalidad de los presupuestos necesarios para que se estructure el daño, pues de la conducta de la administración no se desprende una actuación que pueda enmarcarse dentro de la antijuridicidad del daño, mal haría este estrado judicial en predicar la existencia del mismo, y despacharse en favor de los intereses del demandante.

31. En este orden de ideas, por las consideraciones anteriormente expuestas, es incuestionable que no se dan para este caso los presupuestos necesarios para declarar la responsabilidad administrativa de la **Rama Judicial - DEAJ**, por cuanto no existe falla en el servicio de parte de esta entidad que constituya un defectuoso funcionamiento de la Administración de Justicia, siendo del caso denegar las pretensiones de la demanda.

32. Ahora bien, para finalizar es preciso hacer unas breves consideraciones acerca de la presunta responsabilidad endilgada al órgano legislativo por el desmonte del incentivo contemplado en el artículo 39 de la Ley 472 de 1998, sin adoptar un régimen de transición que beneficiara a aquellos actores populares que había interpuesto sendas acciones con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1425 de 2010, y que tenían un derecho adquirido.

33. Entonces, es preciso indicar que la derogatoria del incentivo se efectuó por parte del legislativo en virtud del ejercicio pleno de sus especiales facultades contenidas en el artículo 150 constitucional, y que en materia de regulación de los efectos del tránsito de la legislación, la carta solo impone como límite el respeto de los derechos adquiridos y la aplicación de los principios de legalidad y favorabilidad penal, ya que por fuera de ellos, opera una amplia potestad de configuración legislativa.

34. En armonía con esta concepción, es preciso resaltar la reglamentación específica sobre el efecto de las leyes en el tiempo que data de la Ley 153 de 1987, según la cual,

como regla general, las leyes rigen hacia el futuro, pero pueden tener efecto inmediato sobre situaciones jurídicas en curso que no se han consolidado bajo la vigencia de la ley anterior, ni se han constituido como derechos adquiridos sino se tornan en simples expectativas, tal como ocurre en este caso particular, donde no se trata de asuntos laborales o pensionales, sino de una manera que había consagrado el mismo legislador para estimular el uso de este mecanismo constitucional entre la comunidad -*nos referimos a la acción popular y su incentivo económico*-.

35. Por otro lado, se hace necesario señalar que el presunto periodo de transición al que hace referencia el actor, nunca fue abolido, simplemente porque nunca estuvo vigente, solo se trataba de una propuesta de parágrafo transitorio que no fue acogida por distintas razones que fueron anotadas en el informe de conciliación respectivo, y que el hecho de desecharlo durante el trámite legislativo, de ninguna manera compromete la responsabilidad del **Congreso de la República**.

36. Finalmente, se adhiere el Despacho a las consideraciones expuestas en la sentencia C-630 de 2011 respecto a la exequibilidad de la norma enjuiciada que derogó el incentivo económico a favor del actor popular -Ley 1425 de 2010-, donde se indicó que tal supresión no comprometía el goce efectivo del derecho constitucional, y si corregía un impacto que no fue el indicado para incentivar individualmente la defensa de los asuntos públicos y/o derechos e intereses colectivos.

37. En suma, al no observarse visos de ilicitud por la Corte Constitucional en su estudio y al no tratarse de derechos adquiridos, deberá también denegarse las pretensiones de la demanda por estos aspectos, restando únicamente pronunciamiento sobre las costas procesales como a continuación se expone.

E. Condena en costas

38. De conformidad con el artículo 365 del CGP, al no encontrarse en el ejercicio de la presente acción que la conducta del actor esté revestida de temeridad o mala fe, se abstendrá de imponer condena en costas en su contra.

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA***, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: DENIEGÁNSE las pretensiones de la demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE IMPONE CONDENA en costas a la parte demandante en razón a lo razonado en la parte motiva esta sentencia.

TERCERO: En firme ésta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

M.S.

Firmado Por:
Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6b5028c2623b9b1fc58828e560befcc828fe06a93d629f8095befa910fcab8**
Documento generado en 17/05/2023 04:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidos (2022).

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

RADICADO: **2017-336**
MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**
CONVOCANTE: **DANIEL VILLAMIZAR BASTO**
Juridica.villamizar508@gmail.com
CONVOCADO: **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTROS**
nurrear@cendoj.ramajudicial.gov.co
omauriciortega@hotmail.com
notificacionesjudiciales@camara.gov.co
judiciales@senado.gov.co

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 del CPACA, **CONCÉDASE** ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, *-en el efecto suspensivo-*, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por la PARTE DEMANDANTE (Archivo 045 del expediente digital), contra la Sentencia de Primera Instancia de fecha 10 de diciembre de 2021 (Archivo 043 del expediente digita), a través de la cual se DENEGARON las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente al superior para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE[1] Y CÚMPLASE.

[1] El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **25 de febrero de 2022.**

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e36573cc532848112844a9f750a1cf712fa5b62e69b3d4fde73e1711403396c**
Documento generado en 24/02/2022 02:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NUMERO DE CONTRATO: 714-2023

DEPENDENCIA: DIVISIÓN JURÍDICA
NOMBRE DEL JEFE DE LA DEPENCIA: AURA YINETH CORREA NIÑO – JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA

DATOS DEL CONTRATISTA: YOYNEL JESUS MOYA VILLERO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1122403851 y la tarjeta profesional No. 369424

Objeto: El CONTRATISTA se obliga a la prestación de servicios profesionales como abogado en la División Jurídica del Senado de la República.

Obligaciones específicas del contratista. Prestación de servicios profesionales como abogado en la División Jurídica del Senado de la República, desarrollando las siguientes actividades: 1. Brindar apoyo a la División jurídica del Senado de la República en la gestión de los procesos judiciales a su cargo, a través de la Defensa judicial y el cumplimiento diligente de todas las actuaciones judiciales y actividades encomendadas que se deban desarrollar en cada una de las etapas del proceso judicial entre las cuales se encuentran: (i) asistir a todas las audiencias y diligencias programadas, (ii) atender los requerimientos hechos por la autoridad judicial, (iii) aportar y pedir las pruebas pertinentes, conducentes y útiles al proceso,(iv) diseñar una estrategia de defensa judicial apropiada para las condiciones del proceso, (v) presentar los escritos, memoriales y demás documentos en forma idónea y oportuna para el cumplimiento cabal de su encargo y vi) Brindar apoyo en la calificación del riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo. 2. Informar oportunamente y en forma completa e idónea a la División Jurídica del Senado de la República sobre los Riesgos, implicaciones y contingencias del proceso judicial y su estrategia de defensa, en especial cuando existan circunstancias nuevas o especiales que puedan definir el curso del proceso. 3. Brindar apoyo jurídico en el seguimiento y control del modelo óptimo de gestión de defensa judicial. 4. Mantener actualizada la información de los procesos que le sean solicitados en la plataforma EKOGUI.

PLAZO, VALOR Y FORMA DE PAGO

Plazo de ejecución. Hasta el **31 DE MAYO DE 2023**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Inicio suspensión	**Día**	**Mes**	**Año**	**Fecha de reinicio**	**Día**	**Mes**	**Año**
	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA		NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

Valor. OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. ($8.166.667) incluido IVA (si a ello hubiere lugar) y los demás gastos, impuestos y deducciones a que haya lugar, estimación que se realizó de acuerdo con la formación y experiencia requerida para desarrollar este contrato y con sujeción a la Resolución N°2114 de Julio 30 de 2012, que modifica la Resolución N°1773 de mayo 15 de 2012, ajustada bajo los parámetros del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023, en lo que se refiere a la tabla de honorarios para los contratistas de prestación de servicios del Senado de la República.

Forma de pago. El Senado pagará a la finalización de cada mes, mediante transferencia electrónica, conforme las siguientes especificaciones:

Enero	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**
NO APLICA	NO APLICA	$1.166.667	$3.500.000	$3.500.000	NO APLICA
Julio	**Agosto**	**Sept.**	**Octubre.**	**Novbre.**	**Dicbre.**
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

El Senado pagará a la finalización de cada mes, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaría aportada por el contratista, la cual podrá ser modificada o cambiada mediante escrito presentado por EL/LACONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera la suscripción de documento modificatorio del presente contrato.

Para el pago anteriormente señalado, se requiere de la presentación de la respectiva cuenta de cobro, informe de actividades y sus anexos. Todos los pagos que realice el Senado de la República al Contratista están sujetos a la disponibilidad de PAC y a los trámites administrativos a que haya lugar, ingreso al almacén, si fuere del caso, así como a la previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral según lo ordenado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

Disponibilidad presupuestal.

Fuente	**Rubro**	**Número CDP**	**Fecha Expedición CDP**			**CDP a afectar en la suma de**
			Día	Mes	Año	
FUNCIONAMIENTO	A-02-02-02-008-003	123	03	ENERO	2023	$8.166.667

OBLIGACIONES GENERALES

1. DOCUMENTOS DEL CONTRATO	Hacen parte integral del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractual (necesidad, estudios previos, análisis del sector), contractual y en la liquidación de este (cuando haya lugar Decreto 019/12 art 217).
2. VIGENCIA Y GARANTÍAS	La vigencia del presente contrato será la sumatoria del plazo de ejecución y cuatro (04) meses más, contados a partir de la comunicación de inicio de ejecución. **GARANTÍAS: APLICA___NO APLICA _X__**
3. OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DE EL/LA CONTRATISTA	**1)** EL/LA CONTRATISTA se compromete a cumplir con las especificaciones contenidas en los estudios previos y a dar estricto cumplimiento con las obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. **2)** EL/LA CONTRATISTA se compromete a obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos. 3) EL/LA CONTRATISTA se compromete a atender el objeto del contrato en forma oportuna. 4) EL/LA CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, pensión, afiliación al sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, conforme lo establecido en el Decreto 780/16, Decreto 510 de 05 de marzo de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Artículo 2.2.4.2.2.16. Obligaciones del contratista del Decreto 1072 de 2015 y lo relacionado con el Sistema de Gestion de la Seguridad y Salud en el Trabajo y demás que las adicionen, complementen o modifiquen, entregando copia al supervisor del contrato, para cada pago, de los documentos respectivos que así lo acrediten y el/la contratista se obliga a subir en la plataforma SECOP II el informe de actividades, la cuenta de cobro y los demás documentos que soporten la misma. **5)** Presentar, al supervisor del contrato, un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este. **6)** Dar cumplimiento a las normas constitucionales y legales que tengan relación con la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, estos serán a cargo de EL/LA CONTRATISTA. **7)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del presente contrato, así como respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. Para efectos del presente contrato se entenderá por *"información confidencial"* aquella información propia de cada una de las partes, de carácter técnico, comercial, financiera, administrativo o legal a la que normalmente no tiene acceso libre el público en general y por tanto debe permanecer en reserva por los funcionarios y terceros no autorizados. Dentro de la información confidencial se encuentra incluido el secreto empresarial, de acuerdo con la definición que del mismo consagra el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 Comunidad Andina. La información dejará de ser confidencial cuando sea de dominio público por haber sido publicado por la parte que es titular de ella o de aquella información que deba ser divulgada por disposición legal o de orden judicial. **8)** Responder

	por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato. **9)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al Senado de la República o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **10)** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **11)** Informar al supervisor del contrato sobre cualquier incidente o accidente de trabajo que afecte la cobertura a la Administradora de Riesgos Laborales. **12)** EL/LA CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia de medioambiente. **13)** EL/LA CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. **14)** En cumplimiento del artículo 2.8.2.2.4 del decreto 1080 de 2015, al finalizar la ejecución del contrato, el contratista deberá entregar al Supervisor mediante inventario los documentos de archivo que se encuentren en su poder o custodia. **15)** El contratista se compromete en la ejecución contractual a conocer y dar estricto cumplimiento al "PROTOCOLO INTEGRAL PARA LA PREVENCION Y ORIENTACION INSTITUCIONAL FRENTE A CONDUCTAS DE VIOLENCIA SEXUAL , EN EL AMBITO LABORAL Y CONTRACTUAL ,EN EL CONGRESO DE LA REPUBLICA - SENADO DE LA REPUBLICA Y CAMARA DE REPRESENTANTES".
4. OBLIGACIONES DEL SENADO	**1)** Cancelar a EL/LA CONTRATISTA el valor del presente contrato en la oportunidad y formas aquí establecidas; **2)** Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato, según informe del Supervisor delegado para estos efectos; **3)** Suministrar la información que requiere EL/LA CONTRATISTA para realizar sus labores; **4)** Las demás que se requieran para el desarrollo de las obligaciones contenidas en el contrato; **5)** Informar a EL/LA CONTRATISTA, a través del supervisor del contrato, de las solicitudes o sugerencias dentro de los términos del contrato; **6)** Si por razones de la ejecución contractual EL/LA CONTRATISTA se debe desplazar fuera de la cuidad de Bogotá D.C, el Senado de la República asumirá los gastos de traslado y los gastos de viaje a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido al respecto por el Gobierno Nacional; la entidad estatal pagara la cobertura cuando del desplazamiento del contratista aumentare el riesgo. **7)** EL SENADO con el fin de prestarle colaboración al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y teniendo en cuenta EL SENADO maneja información sensible que debe ser protegida y por tanto solo puede ser consultada en las sedes de EL SENADO, podrá facilitar al CONTRATISTA mobiliario, equipos, instrumentos, materiales e insumos en general para el ejercicio de sus actividades en las instalaciones de EL SENADO. En este caso el CONTRATISTA deberá restituir al SENADO los bienes en el estado en que los recibió (salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor), a la terminación de este contrato; en el evento en que los bienes sufran daños por causas distintas a la salvedad expuesta o se extravíen, su costo será asumido en su totalidad por el contratista, independientemente de las acciones legales a las que haya lugar. **8)** El contratante se compromete a poner en conocimiento del contratista el "PROTOCOLO INTEGRAL PARA LA

	PREVENCION Y ORIENTACION INSTITUCIONAL FRENTE A CONDUCTAS DE VIOLENCIA SEXUAL , EN EL AMBITO LABORAL Y CONTRACTUAL ,EN EL CONGRESO DE LA REPUBLICA - SENADO DE LA REPUBLICA Y CAMARA DE REPRESENTANTES" y ofrecer todas las garantías y mecanismos allí previstos en caso de ser víctima de una de las conductas allí señaladas.
5. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR Y CONTROL	**EL SENADO** supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio de quien sea designado mediante oficio por el Ordenador del Gasto. **PARAGRAFO PRIMERO.** El supervisor deberá certificar sobre el cumplimiento de este y remitir los informes respectivos a la Dirección Administrativa del Senado de la República. **PARAGRAFO SEGUNDO.** La SECCIÓN DE PAGADURÍA se reserva la facultad de cambiar la supervisión del presente contrato en caso de considerarlo necesario, sin que para el efecto se requiera la aquiescencia de EL/LA CONTRATISTA.
6. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	Conforme a lo establecido en el artículo 2°, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. **PARAGRAFO.** La SECCIÓN DE PAGADURÍA del Senado de la República, procederá a realizar la vinculación a la ARL POSITIVA, una vez el presente contrato se encuentre perfeccionado; EL/LA CONTRATISTA deberá asumir el valor total de la cotización, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1562 de 2012.
7. ESPECIFICACIONES PARA PAGO	**1)** El Senado de la República efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **2)** Los pagos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC) de la Entidad. **3)** Los pagos serán cancelados al contratista dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación, en la División Financiera, de los informes mensuales de ejecución (presentado en el formato estándar de actividades debidamente avalados por el supervisor) y soportes de pago de salud, pensión, ARL o parafiscales. **4)** En caso de terminación anticipada, el pago se realizará de manera proporcional.
8. SUSPENSIÓN	El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución. B) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven en mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes, sin que para los efectos el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.
9. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN	EL / LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del **SENADO DE LA REPÚBLICA.**
10. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	Teniendo en cuenta que EL/LA CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente a **EL CONTRATANTE**, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre **EL CONTRATANTE** y EL/LA CONTRATISTA o el personal utilizado por ésta para el desarrollo del objeto del contrato, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y sólo tendrá derecho a los honorarios expresamente convenidos en el presente contrato. En consecuencia, será de exclusiva

	responsabilidad de EL/LA CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.
11. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA	EL/LA CONTRATISTA es una persona independiente del SENADO **DE LA REPÚBLICA** y, en consecuencia, EL/LA CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL/LA CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **SENADO DE LA REPÚBLICA** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
12. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual a que pudiere haber lugar en relación con cualquier productor surgido en desarrollo del objeto del presente contrato pertenecerán única y exclusivamente al SENADO DE LA REPUBLICA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia.
13. INDEMNIDAD	EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne al **SENADO DE LA REPUBLICA** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes.
14. CLAUSULAS EXCEPCIONALES DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL	En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas excepcionales de INTERPRETACION UNILATERAL, MODIFICACION UNILATERAL, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD, conforme a lo consagrado en el artículo 14 numeral 2º de la Ley 80 de 1993.
15. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA	De conformidad con la Ley 1150 de 2007, LA CONTRATISTA se obliga a pagar al SENADO DE LA REPÚBLICA una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO PRIMERO.** EL**/**LA CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al SENADO DE LA REPÚBLICA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL/LA CONTRATISTA, se cobrará por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Este procedimiento para imponer la sanción penal se hará de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
16. MULTAS	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.19 (cuando aplique), o la norma que las modifique, sustituya o adicione, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna (s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL/LA CONTRATISTA pagará al SENADO DE LA REPÚBLICA multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARAGRAFO ÚNICO.** El valor de las multas ingresará al Tesoro Nacional. EL/LA CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al **SENADO DE LA REPÚBLICA** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL/LA CONTRATISTA, se cobrará por la jurisdicción competente.

17. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO	Con la suscripción del presente contrato, las partes aceptan que, de común acuerdo entre ellos, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, mediante acta.
18. MECANISMOS DE SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias u discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 y el capítulo 8° de la ley 80 de 1993.
19. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, sin embargo, en el evento de terminación anticipada, existiendo saldos por liberar o reconocimientos a EL/LA CONTRATISTA, se liquidará este contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de este, mediante acta que suscribirán el ordenador del gasto del Senado de la República y EL/LA CONTRATISTA. Si EL/LA CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por Senado de la República y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **PARAGRAFO PRIMERO.** El trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El presente contrato podrá liquidarse por manifestación expresa de alguna de las partes.
20. NATURALEZA JURIDICA	El presente contrato es de prestación de servicios y se regirá para todos los efectos por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y todos y cada uno de los decretos vigentes de las precitadas leyes, por lo tanto, no generará ningún tipo de relación laboral entre **EL/ LA CONTRATISTA** y **EL SENADO**.
21. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA	**EL/LA CONTRATISTA**, de manera expresa y bajo la gravedad de juramento, hace las siguientes declaraciones, las cuales que se entienden prestadas con la firma del presente contrato: 1) Conoce y acepta los documentos que antecedieron el presente contrato (Necesidad, Estudios Previos, Análisis del Sector, entre otros). 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos que antecedieron el presente contrato y recibió del Senado de la República respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Que no está incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y en la ley, en particular las establecidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011. Si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la citada ley 80 de 1993 modificado por el art 6 de la ley 2014 de 2019. 5) Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 6) Que la totalidad de documentación entregada al Senado de la República, para la suscripción

	del presente contrato, es veraz y cierta. 7) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 8) Conforme lo establecido en el punto 1 del inciso cuarto del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, EL/LA CONTRATISTA acepta ser notificado por medio electrónico en el e-mail señalado en el acápite "**Correo Electrónico de Notificación"** del presente contrato. 9) EL/LA CONTRATISTA autoriza expresamente al SENADO DE LA REPÚBLICA directamente o a través de terceros encargados o responsables a el tratamiento de sus datos personales, tales como datos de identificación, ubicación, nivel académico, antecedentes personales y judiciales, experiencia profesional y académica
22. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes y requiere para su ejecución: **1)** Registro presupuestal; **2)** Afiliación al ; Sistema General de Riesgos Laborales, que debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución del contrato, para el caso de personas afiliadas a una ARL diferente a la cual se encuentre afiliada la entidad, se deberá acreditar la afiliación para la expedición del registro presupuestal y la comunicación de inicio de ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.2.6 inicio y finalización de la cobertura y 2.2.4.2.16 obligaciones del contratista, del Decreto 1072 de 2015 **3)** Comunicación de inicio de ejecución al SUPERVISOR(A) y a EL/LA CONTRATISTA.

Proyectó: Elsa Elena Osorio B. - Abogado DGA

Revisó: Rafael José Martínez - Abogado DGA

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	1122403851	YOYNEL JESUS MOYA VILLERO	CLL 57 B # 45-65	1234567	yoynle.moya@urasario.edu.co	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2023-05	2023-05	I	26/05/2023	68006486	$696.600	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS008	Compensar EPS	860066942-7	300.000	0		0		0	0	0	0	300.000	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
25-14	Colpensiones	900336004-7	384.000	0	0	0	0	0	0		384.000	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	12.600				12.600	0	0	12.600			126	12.600	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	300.000	300.000
Pensión	1	384.000	384.000
Riesgos Laborales	1	12.600	12.600
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	696.600	696.600

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	1122403851	YOYNEL JESUS MOYA VILLERO		CLL 57 B # 45-65	1234567	yoynle.moya@urasario.edu.co
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
ÚNICA	I – Independiente			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.	SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2023-05	2023-05	I	26/05/2023	68006486	$696.600	

DETALLE POR COTIZANTE

| INFORMACIÓN COTIZANTE | | | | | | | | | INFORMACIÓN NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | PENSIÓN | | | | | | | SALUD | | | RIESGOS LABORALES | | | | CCF | | | PARAFISCALES | | | | |
|---|
| No. | Tipo | No. de Identificación | Apellidos y Nombres | Cotizante | Subtipo | Extranjero | Cotiz. exterior | Exonerado | ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP | CORRECCIÓN | Cód. AFP | IBC AFP | Cotización | Voluntario Afiliado | Voluntario Aportante | Fondo pensional de solidaridad | Fondo pensional de subsistencia | Cód. EPS | IBC EPS | Cotización / Valor UPC | Cód. ARL | IBC ARL | Clase de Riesgo | Cotización | Código CCF | IBC CCF | Aporte CCF | IBC otros parafiscales | Aporte SENA | Aporte ICBF | Aporte ESAP | Aporte MEN |
| 1 | CC | 1122403851 | MOYA VILLERO YOYNEL JESUS | 59 | 0 | | | N | | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 2.400.000 | 384.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS008 | 2.400.000 | 300.000 | 14-23 | 2.400.000 | 1 | 12.600 | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	1122403851	YOYNEL JESUS MOYA VILLERO	CLL 57 B # 45-65	1234567	yoynle.moya@urasario.edu.co	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2023-03	2023-03	I	28/03/2023	66458830	$696.600	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS008	Compensar EPS	860066942-7	300.000	0		0		0	0	0	0	300.000	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
25-14	Colpensiones	900336004-7	384.000	0	0	0	0	0	0		384.000	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	12.600				12.600	0	0	12.600			126	12.600	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	300.000	300.000
Pensión	1	384.000	384.000
Riesgos Laborales	1	12.600	12.600
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	696.600	696.600

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	1122403851	YOYNEL JESUS MOYA VILLERO		CLL 57 B # 45-65	1234567	yoynle.moya@urasario.edu.co
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
ÚNICA	I – Independiente			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.	SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2023-03	2023-03	I	28/03/2023	66458830	$696.600	

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE								INFORMACIÓN NOVEDADES																PENSIÓN							SALUD			RIESGOS LABORALES				CCF			PARAFISCALES						
No.	Tipo	No. de Identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subtipo	Extranjero	Cotiz. exterior	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN	
1	CC	1122403851	MOYA VILLERO YOYNEL JESUS	59	0			N																	25-14	2.400.000	384.000	0	0	0	0	EPS008	2.400.000	300.000	14-23	2.400.000	1	12.600		0	0	0	0	0	0	0	0

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	1122403851	YOYNEL JESUS MOYA VILLERO	CLL 57 B # 45-65	1234567	yoynle.moya@urasario.edu.co	
FORMA PRESENTACIÓN	**CLASE APORTANTE**	**NOMBRE SUCURSAL**	**CÓDIGO**	**DEPARTAMENTO**	**CIUDAD / MUNICIPIO**	
ÚNICA	I – Independiente			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.	SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2023-04	2023-04	I	27/04/2023	67355074	$696.600	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS008	Compensar EPS	860066942-7	300.000	0		0		0	0	0	0	300.000	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
25-14	Colpensiones	900336004-7	384.000	0	0	0	0	0	0		384.000	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	12.600				12.600	0	0	12.600			126	12.600	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	300.000	300.000
Pensión	1	384.000	384.000
Riesgos Laborales	1	12.600	12.600
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	696.600	696.600

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	1122403851	YOYNEL JESUS MOYA VILLERO		CLL 57 B # 45-65	1234567	yoynle.moya@urasario.edu.co
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
ÚNICA	I – Independiente			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.	SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2023-04	2023-04	I	27/04/2023	67355074	$696.600	

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE									INFORMACIÓN NOVEDADES																PENSIÓN							SALUD			RIESGOS LABORALES				CCF			PARAFISCALES					
No.	Tipo	No. de Identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subtipo	Extranjero	Cotiz. exterior	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN	
1	CC	1122403851	MOYA VILLERO YOYNEL JESUS	59	0			N																	25-14	2.400.000	384.000	0	0	0	0	EPS008	2.400.000	300.000	14-23	2.400.000	1	12.600		0	0	0	0	0	0	0	0

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

FORMATO CERTIFICACIÓN DE EJECUCIÓN DE CONTRATO # 714 DE 2023

El suscrito (a), AURA YINETH CORREA NIÑO, (Jefe de la División Jurídica del Senado de la República), en calidad de Supervisor del Contrato # 714 de 2023, se permite certificar el cumplimiento del citado contrato, con la siguiente información:

CONTRATISTA:	YOYNEL JESUS MOYA VILLERO
IDENTIFICACION:	1.122.403.851
OBJETO DEL CONTRATO	**"El contratista se obliga a la prestación de servicios profesionales como abogado en la división jurídica del senado de la república.".**
VALOR INICIAL:	$ 8.166.667
VALORES ADICIONES:	N/A
VALOR TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA:	$8.166.667
VALOR A FAVOR DEL SENADO:	$ 0
PLAZO INICIAL:	Hasta el 31 de MAYO de 2023
PLAZOS ADICIONADOS:	N/A
FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN:	25 DE MARZO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRATO:	31 DE MAYO DE 2023
CALIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO:	EXCELENTE _ BUENO _x_ REGULAR _ DEFICIENTE _ MALO _
MULTAS O SANCIONES:	N/A

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FRENTE AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: en ejecución del contrato se verificó que el contratista se encontrara al día en sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de junio del año 2023.

AURA YINETH CORREA NIÑO
Supervisor contrato # 714 DE 2023
SENADO DE LA REPÚBLICA

CENTRO INTEGRADO DE CONTROL – CIC

EL CENTRO INTEGRADO DE CONTROL - CIC DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

CERTIFICA:

Que **YOYNEL JESUS MOYA VILLERO,** identificado (a) con cedula de ciudadanía No 1.122.403.851 Se encuentra a PAZ Y SALVO con esta dependencia.

Dada en Bogotá D.C. el 15 de junio de 2023.

Cordialmente;



ANDREA ISABEL GALVIS CABRALES
Funcionaria Encargada. CIC – Seguridad
Congreso de la Republica
CIC-2023173A-MB

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Sección de Pagaduría

EL SUSCRITO JEFE DE LA SECCIÓN DE PAGADURÍA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

CERTIFICA

Que al señor **YOYNEL JESUS MOYA VILLERO.,** identificado con cedula de ciudadanía No 1.122.403851, en calidad de contratista del Senado de la República, está a **PAZ Y SALVO** por concepto de viáticos

Se firma en Bogotá a los veintiún (21) días del mes de junio de 2023. A solicitud del interesado

GUSTAVO ALFREDO FORERO RIVEROS
Jefe Sección Pagaduría
Senado de la República

BC-PS-0305

LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO "LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO"

CERTIFICA:

Que **YOYNEL JESUS MOYA VILLERO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.122.403.851, se encuentra a **PAZ Y SALVO**.

Junio 21 de 2023.

KEYLA MENESES TORREGLOSA
Asistente de Biblioteca

Elaboró: Angie Aracely Silva Vergel- Contratista Biblioteca del Congreso.

Pagaduria Cuentas <pagaduriacuentas@senado.gov.co>

3952_TRAMITE OP_YOYNEL JESUS MOYA VILLERO_MAYO

1 mensaje

Central de Cuentas Senado <centraldecuentas@senado.gov.co> 21 de julio de 2023, 15:50
Para: Pagaduria Cuentas <pagaduriacuentas@senado.gov.co>, Victor Camilo Enriquez Zutta <camilo.enriquez@senado.gov.co>, Juan Felipe Ospina Bonces <juan.ospina@senado.gov.co>

Buena tarde:

ADJUNTO 01 OBLIGACIÒN

Mil gracias.

---------- Forwarded message ---------
De: **Sebastian Cabrales Dominguez** <sebastian.cabrales@senado.gov.co>
Date: vie, 21 jul 2023 a las 15:21
Subject: Fwd: Primer requerimiento
To: Central de Cuentas Senado <centraldecuentas@senado.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Marlenny Riveros Muñoz** <marlenny.riveros@senado.gov.co>
Date: vie, 21 jul 2023 a las 14:12
Subject: Fwd: Primer requerimiento
To: Sebastian Cabrales Dominguez <sebastian.cabrales@senado.gov.co>, Central de Cuentas Senado <centraldecuentas@senado.gov.co>

Buena tarde Sebastián:

Cordialmente solicito su colaboración para realizar la CXP, liquidación y la obligación.

Mil gracias.

---------- Forwarded message ---------
De: **Maria Fernanda Alzate Chica** <maria.alzate@senado.gov.co>
Date: vie, 21 jul 2023 a las 11:18
Subject: Fwd: Primer requerimiento
To: Marlenny Riveros Muñoz <marlenny.riveros@senado.gov.co>
Cc: Central de Cuentas Senado <centraldecuentas@senado.gov.co>

Cordial saludo

Permito enviar cuenta de cobro revisada y aceptada cto 714/2023 - YOINEL MOYA.

Atentamente,

MARIA FERNANDA ALZATE

---------- Forwarded message ---------
De: **Cuentas Contratistas** <cuentascontratistasops@senado.gov.co>
Date: vie, 21 jul 2023 a las 10:40
Subject: Fwd: Primer requerimiento
To: Maria Fernanda Alzate Chica <maria.alzate@senado.gov.co>

CUENTA CORREGIDA

---------- Forwarded message ---------
De: **Aura Yineth Correa Niño** <aura.correa@senado.gov.co>
Date: vie, 21 jul 2023 a las 9:04
Subject: Re: Primer requerimiento
To: Cuentas Contratistas <cuentascontratistasops@senado.gov.co>

Señores:
División Financiera y Presupuesto

Buen día,

De manera atenta, me permito enviar nuevamente la cuenta de cobro del Dr. Yoynel Moya para su trámite.

cordialmente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

AURA YINETH CORREA NIÑO
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Mail: aura.correa@senado.gov.co

El vie, 21 jul 2023 a las 7:47, Yoynel Jesus Moya Villero (<yoynel.moya@urosario.edu.co>) escribió:

> Buen día, envío cuenta con las subsanaciones.
>
> Sin ser mas quedo atento.
>
> Yoynel Moya- Abogado contratista.
>
> ---
>
> **De:** Maria Fernanda Alzate Chica <maria.alzate@senado.gov.co>
> **Enviado:** miércoles, 19 de julio de 2023 12:49 a. m.
> **Para:** Aura Yineth Correa Niño <aura.correa@senado.gov.co>; Yoynel Jesus Moya Villero <yoynel.moya@urosario.edu.co>
> **Asunto:** Fwd: Primer requerimiento

---------- Forwarded message ---------
De: **Maria Fernanda Alzate Chica** <maria.alzate@senado.gov.co>
Date: mar, 18 jul 2023 a las 16:49
Subject: Fwd: Primer requerimiento
To: Aura Yineth Correa Niño <aura.correa@senado.gov.co>, Yoynel Jesus Moya Villero <yoynel.moya@senado.gov.co>

Cordial saludo.

Permito realizar devolución de cuenta de cobro según contrato 714/2023 - YOINEL MOYA.

Motivo:

1. Debe corregir formato cuenta estandar (excel)
*punto 3.4, # aprobación de pago, debe de verificar que sea el mismo que arroja el resumen de pago del operador, teniendo en cuenta que siemrpre es un # diferente al de la planilla (anexo ejemplo)

3. DECLARACIÓN DE IMPUESTOS Y APORTES PARAFISCALES
(Este numeral solo debe ser diligenciado para contratos de prestación servicios personales)

COMO CONTRATISTA DECLARO Y CERTIFICO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE:

1) SOY DECLARANTE DE RENTA: SI __X___ NO_____; SOY DECLARANTE DE IVA : SI_____NO ___X____

2) MIS INGRESOS MENSUALES SE DERIVAN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 714-2023 SUSCRITO CON EL SENADO DE LA REPÚBLICA, CON FECHA DEL ACTA DE INICIO : 25 DE MARZO DE 2023

3) QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1819 DE 2016, CERTIFICO QUE PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SI_____NO___X___, HE CONTRATADO O VINCULADO DOS O MAS TRABAJADORES ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD QUE REALIZO.

4) QUE EN CUMPLIMIENTO DEL CITADO CONTRATO HE REALIZADO EL PAGO DE APORTES A SALUD, PENSIÓN Y ARL POR EL PERÍODO DE MAYO, PARA EFECTO DE APLICAR EL (DECRETO 2271 de Junio 18/2009 y el Art 126-1 del ET y Resolución 3559 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud) ASÌ :

Nombre EPS, AFP y ARL		Valor aporte a deducir de la base de retenciòn en la fuente	
Número de planilla:	68006486	No. de aprobación del pago:	68006486
Salud:	COMPENSAR EPS	$ 300.000	
Pension:	COLPENSIONES	$384.000	
ARL:	POSITIVA	$12.600	

4. CERTIFICACIÓN PARA PAGO

compensar | miplanilla.com

REPORTE RESUMEN DE PAGO

Información básica de la planilla

Empresa:	[redacted]	**NIT:**	[redacted]
Tipo Planilla:	I	**Periodo liquidación Pensiones:**	junio 2023
Sucursal o Dependencia:	PRINCIPAL	**Periodo liquidación Salud:**	junio 2023
Número de Radicación:	69193100	**Total a pagar:**	$592,500
Fecha de vencimiento:	26/07/2023	**Total de empleados:**	1
Fecha de Pago:	07/07/2023	**Número de Administradoras:**	4

Detalles del pago

Razón social recaudo:	Compensar OI	**Nit recaudo:**	9998600669427
Descripción:	MiPlanilla.com Pago Proteccion Social	**Medio de Pago:**	Pago Electronico por PSE
Banco:	BANCO CAJA SOCIAL	**Número Autorización:**	33876967
Estado de la transacción:	Transacción aprobada		

Código	NIT	Administradoras	Num. Afiliados	*Número de incapacidad por riesgos laborales	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total Pagado
14-23	860011153	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1		$0	$10,500
230301	800224808	Porvenir	1		$0	$320,000
CCF57	890303208	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de	1		$0	$12,000
EPS005	800251440	Sanitas EPS	1		$0	$250,000
						$592,500

*Si descontó incapacidades o notas crédito debe informar a la administradora correspondiente los descuentos.

2. Debe corregir formato ejecucion de contrato, si tiene un acta de terminación anticipada del contrato la debe anexar, de lo contrario en la casilla que dice saldo a favor de senado, debe de indicar cero porque se le pagó el valor total del contrato.

El suscrito (a), AURA YINETH CORREA NIÑO, (Jefe de la División Jurídica del Senado de la República), en calidad de Supervisor del Contrato # 714 de 2023, se permite certificar el cumplimiento del citado contrato, con la siguiente información:

CONTRATISTA:	YOYNEL JESUS MOYA VILLERO
IDENTIFICACION:	1.122.403.851
OBJETO DEL CONTRATO	**"El contratista se obliga a la prestación de servicios profesionales como abogado en la división jurídica del senado de la república.".**
VALOR INICIAL:	$ 8.166.667
VALORES ADICIONES:	N/A
VALOR TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA:	$ 4.666.667
VALOR A FAVOR DEL SENADO:	$ 3.500.000
PLAZO INICIAL:	Hasta el 31 de MAYO de 2023
PLAZOS ADICIONADOS:	N/A
FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN:	25 DE MARZO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRATO:	31 DE MAYO DE 2023
CALIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO:	EXCELENTE _ BUENO X REGULAR _ DEFICIENTE _ MALO _
MULTAS O SANCIONES:	N/A

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FRENTE AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: en ejecución del contrato se verificó que el contratista se encontrara al día en sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales.

Page 125 / 128

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 31 días del mes de junio del año 2023

Atentamente,

MARIA FERNANDA ALZATE

Atentamente,

MARIA FERNANDA ALZATE

---------- Forwarded message ---------
De: **Cuentas Contratistas** <cuentascontratistasops@senado.gov.co>
Date: lun, 17 jul 2023 a las 18:37
Subject: Fwd: Primer requerimiento
To: Maria Fernanda Alzate Chica <maria.alzate@senado.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Aura Yineth Correa Niño** <aura.correa@senado.gov.co>
Date: lun, 17 jul 2023 a las 18:17
Subject: Re: Primer requerimiento
To: Cuentas Contratistas <cuentascontratistasops@senado.gov.co>

Señores:
División Financiera y Presupuesto

Buena tarde,

De manera atenta, me permito enviar la cuenta de cobro del Dr. Yoynel Moya para su trámite.

cordialmente

AURA YINETH CORREA NIÑO
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Mail: aura.correa@senado.gov.co

El lun, 17 jul 2023 a las 18:13, Maria Fernanda Jimenez Reyes (<mariaf.jimenez@senado.gov.co>) escribió:

Cordial saludo.

Remito para firma y envío a cuentas contratistas.

Gracias.

Maria Fernanda Jiménez Reyes
Abogada Contratista

---------- Forwarded message ---------
De: **Yoynel Jesus Moya Villero** <yoynel.moya@urosario.edu.co>
Date: lun, 17 jul 2023 a las 17:12
Subject: RE: Primer requerimiento
To: Maria Fernanda Jimenez Reyes <mariaf.jimenez@senado.gov.co>

Buenas tardes, se subsana y se envía para aprobación.

cordialmente,

Yoynel Moya- Abogado Contratista.

De: Maria Fernanda Jimenez Reyes <mariaf.jimenez@senado.gov.co>
Enviado: lunes, 17 de julio de 2023 7:35 p. m.
Para: Yoynel Jesus Moya Villero <yoynel.moya@urosario.edu.co>
Asunto: Re: Primer requerimiento

Cordial saludo.

Por favor incorporar el formato de las obligaciones especiales después de las evidencias de su informe.

Gracias.

Maria Fernanda Jiménez Reyes
Abogada Contratista

El lun, 17 jul 2023 a las 14:07, Yoynel Jesus Moya Villero (<yoynel.moya@urosario.edu.co>) escribió:

Buenas tardes, en el presente correo envío la cuenta de cobro 3 con los requerimientos hechos por parte de ustedes.

Atentamente,

Yoynel Moya- Abogado Contratista.

De: Maria Fernanda Jimenez Reyes <mariaf.jimenez@senado.gov.co>
Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 2:34 p. m.
Para: Yoynel Jesus Moya Villero <yoynel.moya@urosario.edu.co>
Asunto: Re: Primer requerimiento

Cordial saludo.

El día de ayer se llevó a cabo reunión con la Dra. Aura Correa, quien me indica la no aprobación de su cuenta de cobro por no tener el ok frente a la gestión de EKOGUI.

De tener alguna inquietud frente a la plataforma Ekogui, comunicarse con el abogado Daniel Castañeda.

Gracias.

Maria Fernanda Jiménez Reyes
Abogada Contratista

El lun, 10 jul 2023 a las 10:14, Yoynel Jesus Moya Villero (<yoynel.moya@urosario.edu.co>) escribió:

> Buen día. Envío nuevamente el correo como lo solicitaste.
>
> ---
>
> **De:** Maria Fernanda Jimenez Reyes <mariaf.jimenez@senado.gov.co>
> **Enviado:** miércoles, 5 de julio de 2023 3:20 p. m.
> **Para:** Yoynel Jesus Moya Villero <yoynel.moya@urosario.edu.co>; Yoynel Jesus Moya Villero <yoynel.moya@senado.gov.co>; Aura Yineth Correa Niño <aura.correa@senado.gov.co>
> **Asunto:** Re: Primer requerimiento
>
> Cordial saludo.
>
> Haciendo revisión de su cuenta de cobro, me permito hacer las siguientes observaciones de fondo y forma:
>
> A. Fondo:
>
> 1. La persona encargada de EKOGUI, informa que se encuentran pendientes de cargue las actuaciones que se describen a continuación:
>
> 13001233300020230002800: FALTA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO SE ENCUENTRA SOPORTE
>
> 11001334206720220002000: FALTA CONTESTACIÓN DEMANDA, AUTO DE TRASLADO 27/03/2023
>
> 13001233300020220060200: FALTA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA Y FALTA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA
>
> 25000234200020220043200: FALTA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
>
> 25000234200020220042200: FALTA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
>
> 11001334306220200027600: AUTO CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES 19/10/2022, AUTO QUE NIEGA EXCEPCIONES 01/02/2023, AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA 01/03/2023, ACTA DE AUDIENCIA INICIAL, ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

13001333300320190027100: AUTO 05/05/2023 AUTO DESIGNA PERITO Y APLAZA AUDIENCIA, 15/05/2023 AUTO DESIGNA PERITO

11001333502220190034700: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

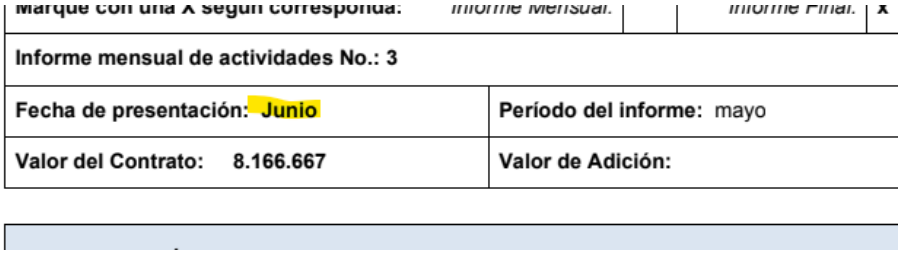
11001032500020130056100: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Por favor remitir lo descrito a Daniel Castañeda, para el respectivo cargue en el SECOP II y poder aprobar su cuenta de cobro.

2. El Dr. Cristo Calle nos informa que a la fecha sigue sin hacer entrega del formato de control de procesos. Por favor remitir todos los formatos de control de procesos, para aprobar su cuenta de cobro.

B. Forma:

1. La fecha de presentación debe cambiarla a Julio 2023.



Marque con una X según corresponda: *Informe Mensual.*	*Informe Final.* **X**
Informe mensual de actividades No.: 3	
Fecha de presentación: Junio	**Período del informe:** mayo
Valor del Contrato: 8.166.667	**Valor de Adición:**

Se solicita cumplir con las observaciones lo más pronto posible, teniendo en cuenta que su contrato terminó el 31 de mayo y a la fecha sigue sin ser aprobada su cuenta de cobro.

Gracias.

Maria Fernanda Jiménez Reyes
Abogada Contratista

El mar, 4 jul 2023 a las 15:06, Carlos Andres Riveros Polo (<carlos.riveros@senado.gov.co>) escribió:

> Buenas tardes María Fernanda,
>
> Una vez revisada la cuenta de cobro del contratista Yoynel Molla Villero, no hay observaciones de mi parte teniendo en cuenta que de acuerdo con el requerimiento realizado adjuntó todos los soportes de seguridad social y no había mas observaciones,Sin embargo y de acuerdo con lo que entiendo del chat enviado por Daniel, no fueron tenidas en cuentas las observaciones relacionadas con el cargue de los siguientes documentos en el aplicativo Ekogui:
>
> - 13001233300020230002800: FALTA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO SE ENCUENTRA SOPORTE
> - 11001334206720220002000: FALTA CONTESTACIÓN DEMANDA, AUTO DE TRASLADO 27/03/2023
> - 13001233300020220060200: FALTA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA Y FALTA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA
> - 25000234200020220043200: FALTA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
> - 25000234200020220042200: FALTA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
> - 11001334306220200027600: AUTO CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES 19/10/2022, AUTO QUE NIEGA EXCEPCIONES 01/02/2023, AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA 01/03/2023, ACTA DE AUDIENCIA INICIAL, ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
> - 13001333300320190027100: AUTO 05/05/2023 AUTO DESIGNA PERITO Y APLAZA AUDIENCIA, 15/05/2023 AUTO DESIGNA PERITO
> - 11001333502220190034700: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
> - 11001032500020130056100: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
>
> Agradezco también a Daniel confirmarme si mi interpretación es correcta
>
> Cordial saludo,

Carlos Andrés Riveros Polo

Abogado -Contratista

División Jurídica

El mar, 4 jul 2023 a las 13:42, Maria Fernanda Jimenez Reyes (<mariaf.jimenez@senado.gov.co>) escribió:

> Cordial saludo.
>
> Quedo atenta al ok de uds, para dar continuidad con la firma.
>
> Gracias.
>
> **Maria Fernanda Jiménez Reyes**
> ***Abogada Contratista***
>
> ---------- Forwarded message ---------
> De: **Yoynel Jesus Moya Villero** <yoynel.moya@urosario.edu.co>
> Date: mar, 4 jul 2023 a las 12:47
> Subject: RE: Primer requerimiento
> To: Maria Fernanda Jimenez Reyes <mariaf.jimenez@senado.gov.co>
>
> Buenas tardes respetada Dra. Fernanda, como lo conversamos en horas de la mañana vía telefónica. envío la cuenta de cobro con las observaciones.
>
> Además ya me puse en contacto con los Dres.: Daniel Castañeda y Carlos Riveros con el fin de poder subsanar algunos temas ya que al parecer según lo conversado con usted debí entregar los procesos a ellos dos.
>
> sin ser mas quedo muy atento y a su total disposición.
>
> Yoynel Moya- Abogado.
>
> ---
>
> **De:** Yoynel Jesus Moya Villero <yoynel.moya@urosario.edu.co>
> **Enviado:** martes, 27 de junio de 2023 1:02 a. m.
> **Para:** Maria Fernanda Jimenez Reyes <mariaf.jimenez@senado.gov.co>
> **Asunto:** RE: Primer requerimiento
>
> Buenas tardes Dra Maria Fernanda la presente es para solicitar el formato del punto 3 de los requerimientos solicitado, y que por favor me indique donde esta el error en el punto 1.
>
> sin ser mas quedo atento a su respuesta.
>
> Yoynel Moya- Abogado Contratista.
>
> ---
>
> **De:** Maria Fernanda Jimenez Reyes <mariaf.jimenez@senado.gov.co>
> **Enviado:** lunes, 26 de junio de 2023 12:56 p. m.
> **Para:** Yoynel Jesus Moya Villero <yoynel.moya@urosario.edu.co>
> **Asunto:** Re: Primer requerimiento
>
> Cordial saludo.

Haciendo revisión de su cuenta de cobro, me permito informar lo siguiente:

1. Los valores del cuadro de control de saldos del contrato son erróneos

2. CONTROL SALDOS DEL CONTRATO		
	CONTRATO	ANTICIPO
VALORES INICIALES	$3,500,000	
+ ADICIONES		
= VALORES TOTALES	$3,500,000	
- TOTAL PAGOS Y/O AMORTIZACIONES ANTES DE ESTA FACTURA		
- VALOR A PAGAR CON ESTA CUENTA	$3,500,000	
- *AMORTIZACION CON ESTE PAGO		
= VALOR NETO A CANCELAR	$3,500,000	
= SALDOS ACTUALES (DESPUES DE ESTA CUENTA)	$0	
* Cuando se traten de amortizaciones se deben diligenciar en la casilla de anticipos.		
3. DECLARACIÓN DE IMPUESTOS Y APORTES PARAFISCALES		

2. Debe incorporar las planillas de pago de seguridad social de Marzo a Mayo.
3. Después de los pagos de seguridad social, debe añadir el formato de certificación de ejecución del contrato.

Quedo atenta a sus correcciones.

Gracias.

Maria Fernanda Jiménez Reyes
Abogada Contratista

El vie, 23 jun 2023 a las 11:58, Aura Yineth Correa Niño (<aura.correa@senado.gov.co>) escribió:

> Cordial saludo.
>
> Remito para su gestión.
>
> Gracias.
>
> image.png
>
> **AURA YINETH CORREA NIÑO**
> **JEFE DIVISIÓN JURÍDICA**
> SENADO DE LA REPÚBLICA
>
> Mail: aura.correa@senado.gov.co
>
> ---------- Forwarded message ---------
> De: **Yoynel Jesus Moya Villero** <yoynel.moya@urosario.edu.co>
> Date: vie, 23 jun 2023 a las 11:24
> Subject: RE: Primer requerimiento
> To: Aura Yineth Correa Niño <aura.correa@senado.gov.co>
>
> Buenos días Dra Aura el presente es para enviar la cuenta final que corresponde a la cuenta de cobro número 3. quedo muy atento a cualquier inquietud, además solicito de manera amable el certificado de dicho contrato.
>
> cordialmente,

Yoynel Moya- Abogado Contratista.

De: Aura Yineth Correa Niño <aura.correa@senado.gov.co>
Enviado: viernes, 16 de junio de 2023 8:27 p. m.
Para: Yoynel Jesus Moya Villero <yoynel.moya@urosario.edu.co>
Asunto: Primer requerimiento

Cordial saludo.

A la fecha no he recibido su cuenta de cobro del mes de mayo, remito el primer requerimiento de gestión contractual.

Gracias.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

AURA YINETH CORREA NIÑO
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Mail: aura.correa@senado.gov.co

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República
de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe
este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of
the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please
notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República
de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe
este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress

of
the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please
notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República
de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe
este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please
notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República
de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe
este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please
notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República
de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe
este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please
notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe
este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please
notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe
este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please
notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe
este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please
notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe
este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please
notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe
este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please
notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe
este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of
the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please
notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República
de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe
este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of
the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please
notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

--

SEBASTIAN CABRALES DOMINGUEZ
Administrador de Empresas - Esp. Gerencia de Proyectos
Contratista - Contabilidad
Senado de la República
PBX: 3823000 Ext: 6678



Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

--

Cordialmente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

CENTRAL DE CUENTAS

SENADO DE LA REPÚBLICA

Mail: centraldecuentas@senado.gov.co

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

2 adjuntos

3 cuenta final (1).pdf
4452K

OBL 454323 YOYNEL MOYA.pdf
5233K